



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 23 de julio de 2021

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL AL C. GERARDO ULLOA PÉREZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LX" LEGISLATURA, DEL 01 DE JULIO AL 03 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

REGLAMENTO DE MAESTRÍA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA.

CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN EL SEÑOR NOTARIO ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO VEINTIDÓS DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL SEÑOR NOTARIO MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO SETENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.

AVISOS JUDICIALES: 3866, 4224, 4226, 4227, 4233, 4237, 27-A1, 4289, 4304, 4305 y 55-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4142, 4295, 4296, 4303, 4308, 02-B1, 03-B1, 4108, 4109, 4110, 4120, 4121, 4122, 4123, 4124, 14-A1, 15-A1, 16-A1, 4288, 4290, 4291, 4292, 4293, 4294, 4297, 4298, 4299, 4300, 4301, 4302, 4306, 4307, 56-A1, 57-A1, 58-A1, 59-A1, 60-A1, 61-A1, 62-A1, 63-A1, 64-A1, 4130, 4225, 4129, 4229, 4228 y 54-A1.



TOMO
CCXII
NÚMERO

13

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS
Sección Primera

A:2021/3/001/02

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo de la LX Legislatura del Estado de México y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LX” LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 63 Y 64, FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO 38 FRACCIÓN IV, 55 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Gerardo Ulloa Pérez, para separarse del cargo de Diputado de la “LX” Legislatura, del 01 de julio al 03 de septiembre del año 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, en términos de lo solicitado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de julio del año dos mil veintiuno.-
SECRETARIA.- DIP. ISANAMI PAREDES GÓMEZ.- RÚBRICA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Conalep Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que en la actualidad se reconoce la imperiosa necesidad de implementar un conjunto de estrategias y acciones orientadas a fortalecer la capacidad institucional y la reingeniería de la estructura, mismas que deben ser acordes a la realidad nacional y al desarrollo e implementación de las mejores prácticas para la innovación, modernización, simplificación y calidad de la Administración Pública Estatal.

Que para cumplir los objetivos y líneas de acción propuestas, se deberán mejorar las capacidades de la administración estatal garantizando la gobernabilidad, la legalidad, la eficiencia gubernamental y la rendición de cuentas, así como la igualdad y la equidad de género.

Que mediante el Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de noviembre de 1998, se creó el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, cuyo objeto es precisar los servicios de educación profesional técnica en la entidad, formando parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.

Que derivado de las reformas implementadas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017, se hace necesario realizar las reformas legales y administrativas que permitan al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, a través de su Órgano Interno de Control, cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en estos ordenamientos jurídicos.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derecho y garantías que la Constitución y las leyes establecen; debiendo los poderes públicos y organismos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a la información pública y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que el artículo 139 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo, por lo que es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que mediante Decreto número 309 de la "LIX" Legislatura Local se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 10 de mayo de 2018 las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, todas del Estado de México, con el objeto de establecer unidades administrativas encargadas de implementar e institucionalizar la perspectiva de género.

Que, derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es necesario adecuar el Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 2, el artículo 7, el primer párrafo y las fracciones II y III del artículo 10, el primer párrafo y las fracciones II, III, VI, IX, XI y XIII del artículo 11, el primer y segundo párrafos y las fracciones IV y V del artículo 12, la numeración y la denominación del Capítulo II, el artículo 13, el primer párrafo y las fracciones XII, XIII, XIV y XV del artículo 14, la numeración y la denominación del Capítulo III, las fracciones II, IX, X, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 15, la fracción XV del artículo 16, las fracciones I, X, XI, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXVI y XXVII del artículo 18, el artículo 19, la numeración y la denominación del Capítulo IV, el artículo 20, la numeración del Capítulo V, el primer párrafo y las fracciones II, IX, XVI, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 23, la numeración y la denominación de un Capítulo VI y el artículo 25; se adicionan las fracciones II Bis, X, XI y XII al artículo 2, la denominación del Capítulo II, el segundo y tercer párrafos y las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 11, las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 14, la fracción XXIII al artículo 15, la fracción XXVIII al artículo 18, las fracciones XXII, XXIII y XXIV al artículo 23; y se derogan la denominación de la Sección Primera y la Sección Segunda del Capítulo I y la fracción VI del artículo 12 del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. y II. ...

II Bis. Cliente, a la persona u organización que podría recibir o que recibe un producto o un servicio destinado a esa persona u organización o requerido por ella, al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México;

III. a V. ...

VI. Dirección, a la Dirección del CONALEP Estado de México;

VII. Dirección de Plantel, a la Dirección de un Plantel del CONALEP Estado de México;

VIII. Director, a la persona Titular de la Dirección del CONALEP Estado de México;

IX. Personas Servidoras Públicas, a todas las personas adscritas al CONALEP Estado de México, que desempeñe un cargo, empleo o comisión al interior dentro del mismo;

X. Planteles, a los Planteles del CONALEP Estado de México, los cuales se identificarán utilizando la palabra Plantel seguido de la denominación que les corresponda y de las siglas CONALEP Estado de México;

XI. Subdirecciones, a la Subdirección de Administración y Finanzas, la Subdirección Académica, la Subdirección de Servicios Operativos, la Subdirección de Vinculación y Capacitación y las que sean creadas conforme al presupuesto autorizado, y

XII. Unidades Administrativas, a las unidades consideradas dentro de la estructura orgánica autorizada del CONALEP Estado de México.

**CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO**

Artículo 7.- La dirección y administración del CONALEP Estado de México corresponde a:

I. Al Consejo Directivo, y

II. De la o el Director.

Artículo 10.- Corresponde al Consejo, además de las atribuciones señaladas en el Decreto, las siguientes:

I. ...

II. Aprobar las estrategias de formación, actualización y evaluación del personal docente y de las personas titulares de las Direcciones de Plantel, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

III. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11.- El estudio, planeación, y despacho de los asuntos, competencia del Organismo, así como su representación legal, corresponden originalmente a la persona titular de la Dirección, quien, para su mejor cumplimiento y despacho, podrá delegar sus atribuciones en las Personas Servidoras Públicas subalternas, sin perder por ello, la facultad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que, por disposición normativa, deba ejercer en forma directa.

Cuando otros ordenamientos jurídicos otorguen atribuciones al CONALEP Estado de México y éstas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Dirección.

Corresponde a la persona titular de la Dirección, además de las señaladas en el Decreto, las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Implementar las políticas, lineamientos, proyectos, planes y programas aprobados por el Consejo;

III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;

IV. y V. ...

VI. Autorizar los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y estructuras de organización que rigen la organización y funcionamiento del Organismo, así como sus reformas y adiciones;

VII. y VIII. ...

IX. Conceder licencias mayores de quince días hábiles a las personas titulares de las Unidades Administrativas del Organismo;

X. ...

XI. Instruir en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable;

XII. ...

XIII. Promover acciones para la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad en los trámites y servicios que presta el Organismo; así como vigilar su ejecución y cumplimiento;

XIV. Promover que los planes y programas del Organismo sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;

XV. Proponer al Consejo el otorgamiento de reconocimientos a las Personas Servidoras Públicas del Organismo que por sus méritos se hagan acreedores a los mismos;

XVI. Impulsar la formación o educación dual en el CONALEP Estado de México;

XVII. Emitir constancias o expedir copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia, y

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dirección se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. a III. ...

IV. Subdirección de Administración y Finanzas, y

V. Unidad Jurídica y de Igualdad de Género.

VI. Derogada.

El CONALEP Estado de México contará con un Órgano Interno de Control, así como con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de las Personas Servidoras Públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y del presupuesto autorizados.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES Y DE LA UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 13.- Al frente de cada Subdirección y de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género habrá una persona titular, quien se auxiliará de las Personas Servidoras Públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura orgánica, presupuesto autorizado y normativa aplicable.

Artículo 14.- Corresponde a las personas titulares de las Subdirecciones y de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a XI. ...

XII. Asesorar en asuntos del orden institucional de su competencia, a las Personas Servidoras Públicas del Organismo que lo soliciten;

XIII. Cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable;

XIV. Proporcionar, previo acuerdo de la persona titular de la Dirección, la información, datos o la cooperación técnica que les sean solicitados por las dependencias federales y estatales;

XV. Proponer a consideración de la persona titular de la Dirección, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;

XVI. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a /os derechos humanos;

XVII. Emitir constancias o expedir copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos del Organismo, cuando se refieran a los asuntos de su competencia, y

XVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquéllas que les encomiende la persona titular de la Dirección.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBDIRECCIONES Y DE LA UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 15.- ...

I. ...

II. Vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de gestión escolar de los Planteles y de las unidades a su cargo;

III. a VIII. ...

IX. Establecer en el ámbito de su competencia y dentro de su presupuesto autorizado, las acciones que deriven de los procesos para el ingreso del personal docente, así como para la promoción en la misma función;

X. Promover y coordinar las acciones que en el ámbito de su competencia, deriven del proceso de formación para las personas titulares de la Dirección del Plantel y personal docente, de conformidad con los resultados de la evaluación prevista en las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. a XVI. ...

XVII. Coordinar y supervisar la expedición de certificados, constancias, diplomas y títulos, de conformidad a la normativa aplicable en la materia;

XVIII. Supervisar la aplicación de las políticas y los procedimientos para la inscripción, reinscripción, el registro, la acreditación escolar, revalidación, equivalencia y certificación de estudios, de acuerdo con la normativa aplicable;

XIX. Coordinar y vigilar las estrategias de orientación educativa y de preceptoría (tutorías) en los Planteles, de acuerdo con la normativa del Colegio y del CONALEP Estado de México;

XX. Dirigir y supervisar los procesos del ingreso, la permanencia y promoción del personal académico;

XXI. Coordinar el proceso de selección del alumnado de nuevo ingreso con el apoyo de las Unidades Administrativas correspondientes;

XXII. Vigilar y coordinar el diseño, operación y evaluación de la formación o educación dual del CONALEP Estado de México, y

XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección.

Artículo 16.- ...

I. a XIV. ...

XV. Realizar las acciones tendientes a la vinculación con los diversos sectores en relación con el modelo de formación o educación dual en el CONALEP Estado de México, y

XVI. ...

Artículo 18.- ...

I. Administrar y custodiar los fondos y valores provenientes de los recursos federales y estatales asignados al CONALEP Estado de México, en términos de la normativa aplicable;

II. a IX. ...

X. Coordinar en el ámbito de su competencia, las acciones que deriven de los procesos para el ingreso y promoción del personal docente, o de las personas titulares de la Dirección del Plantel;

XI. Promover y coordinar las acciones que en el ámbito de su competencia, deriven del proceso de formación para las personas titulares de la Dirección del Plantel y personal docente, de conformidad con los resultados de la evaluación prevista en las disposiciones aplicables;

XII. a XIV. ...

XV. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera el Organismo, de acuerdo con la normativa aplicable;

XVI. Presidir los comités de Adquisiciones y de Servicios; y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, de conformidad con la normativa aplicable;

XVII. Rescindir administrativamente los contratos y convenios que haya celebrado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como informar al Órgano Interno de Control para la imposición de sanciones que correspondan por causas imputables a las personas proveedoras o contratistas;

XVIII. Realizar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de las Personas Servidoras Públicas del Organismo, en términos de la normativa aplicable;

XIX. Integrar y controlar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del CONALEP Estado de México, así como vigilar su conservación, mantenimiento y optimización, de acuerdo con las necesidades del Organismo y normativa aplicable;

XX. a XXV. ...

XXVI. Establecer mecanismos para identificar los recursos necesarios para la realización del proceso enseñanza-aprendizaje, a fin de mejorar la calidad de la educación y la satisfacción del Cliente;

XXVII. Supervisar el registro de las Personas Servidoras Públicas facultados para firmar la documentación oficial del CONALEP Estado de México y realizar su permanente actualización, y

XXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección.

Artículo 19.- Corresponde a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al CONALEP Estado de México y a sus unidades administrativas, en los asuntos en los que éste sea parte interesada, con las facultades y poderes específicos que le otorgue la persona titular de la Dirección y realizar el oportuno seguimiento de los procedimientos hasta su total conclusión;

II. Proponer la implementación de protocolos institucionales de seguridad para la atención eficaz de emergencia escolar

III. Asesorar legalmente al personal del CONALEP Estado de México, a fin de que cumplan con sus funciones, a través de la observancia de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, contratos, convenios, circulares y demás disposiciones de carácter legal que se relacionen con la organización y el funcionamiento del CONALEP Estado de México; y supervisar la operación de la Normateca del Organismo;

V. Formular, revisar, actualizar y dictaminar los proyectos de decretos, reglamentos, circulares y demás documentos de observancia general en el CONALEP Estado de México;

VI. Formular, revisar y opinar sobre los acuerdos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que el Organismo celebre con el sector público, privado y social;

VII. Promover ante el Colegio y autoridades competentes, la regularización jurídica de los inmuebles cuya propiedad o posesión le corresponda al Organismo;

VIII. Informar al órgano Interno de Control, de las posibles faltas administrativas que en ejercicio de sus funciones sean cometidas por las Personas Servidoras Públicas del CONALEP Estado de México;

IX. Verificar la aplicación de las normas que regulan las relaciones de trabajo en el CONALEP Estado de México;

X. Asesorar a las unidades administrativas del Organismo, en el levantamiento de actas administrativas al personal, por inobservancia de las condiciones generales de trabajo o incumplimiento de obligaciones que deriven de las disposiciones aplicables en la materia;

XI. Presentar las denuncias o querrelas correspondientes ante el Ministerio Público por probables hechos ilícitos contra quien o quienes resulten responsables por la comisión de actos u omisiones en agravio del CONALEP Estado de México;

XII. Interponer o dar contestación ante la autoridad competente, a las demandas, amparos, juicios, medios de impugnación, citatorios y demás requerimientos que se emitan o instauren en contra del CONALEP Estado de México;

XIII. Integrar los documentos que acrediten la legal propiedad y/o posesión de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio del CONALEP Estado de México;

XIV. Tramitar el registro legal de patentes y derechos de autor que correspondan al CONALEP Estado de México;

XV. Orientar y/o participar en las negociaciones y acuerdos con las representaciones sindicales del personal administrativo y docente del CONALEP Estado de México;

XVI. Proporcionar, previo acuerdo de la persona titular de la Dirección, la información, datos o la cooperación técnica que le sean solicitados por las dependencias federales y estatales;

XVII. Proponer e instrumentar los lineamientos operativos y actualización de los sistemas y procedimientos en materia jurídica;

XVIII. Presentar las propuestas de modernización de los procesos jurídicos del Organismo;

XIX. Presidir o participar en los Comités del Organismo, con las funciones que establecen las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México, y demás disposiciones relativas; y

XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 20.- Está adscrito orgánica y presupuestalmente al CONALEP Estado de México, un órgano interno de control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

I. Derogada.

II. Derogada.

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

IX. Derogada.

X. Derogada.

XI. Derogada.

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

XIV. Derogada.

XV. Derogada.

XVI. Derogada.

CAPÍTULO VI DE LOS PLANTELES

Artículo 23.- Al frente de cada Plantel habrá una persona titular de la Dirección del Plantel, quien conforme a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo, es personal de confianza y tiene las atribuciones generales siguientes:

I. ...

II. Dirigir académica, técnica y administrativamente al Plantel, de acuerdo con la normativa aplicable y los lineamientos establecidos por el Organismo;

III. a VIII. ...

IX. Coordinar el máximo logro de aprendizaje de las y los educandos, con base a la calidad del servicio educativo y en respeto al interés superior de las y los adolescentes;

X. a XV. ...

XVI. Promover la vinculación con los sectores productivo, público, social y privado de la entidad, así como suscribir, previa autorización de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, los convenios conducentes;

XVII. ...

XVIII. Cumplir con las disposiciones que regulan la relación laboral con el personal administrativo y prestadores de servicios profesionales, así como las aplicables para el ingreso y evaluación del personal docente;

XIX. Presentar ante todas las comunidades del Colegio, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, en términos de las disposiciones y lineamientos aplicables;

XX. Planear, coordinar y desarrollar actividades para combatir la violencia escolar entre la comunidad estudiantil;

XXI. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo;

XXII. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;

XXIII. Cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable, y

XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección.

CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 25.-Las personas titulares de las Subdirecciones, de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género y las personas titulares de las Direcciones de Planteles, serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la Persona Servidora Pública de la jerarquía inmediata inferior que aquellas designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el Servidor Público que designe la persona titular de la Dirección.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

APROBACIÓN

Aprobado por el Consejo Directivo del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, según consta en Acta de su Centésima Vigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día siete del mes de febrero de dos mil veinte.- **MTRO. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ, DIRECTOR DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: UDEMEX Universidad Digital del Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO: Y

CONSIDERANDO

Que uno de los puntos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, es: El acceso igualitario a la educación de especial relevancia para la población en situación de vulnerabilidad de la entidad, como es el caso de las mujeres, adultos mayores, población con discapacidad e indígenas, quienes históricamente han presentado un rezago que se ha ido compensando poco a poco, a través de políticas focalizadas a estos grupos de población del territorio mexicano.

Que mediante decreto del Ejecutivo del Estado, Publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, en fecha 27 de enero de 2012, se creó el Organismo Público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, denominado Universidad Digital del Estado de México, teniendo entre sus objetivos impartir educación media superior y superior en las modalidades no escolarizada, mixta, abierta y a distancia, para contribuir a elevar el nivel académico de la población y comprometida con el progreso del Estado de México, para vincular la educación con los sectores productivos a fin de dar pertinencia a la oferta educativa e incentivar la cultura emprendedora.

Que los artículos 9, fracciones V y XVI y 12 fracción X del Decreto de creación de la Universidad Digital del Estado de México así como el 8, 10 y 11 fracción VII de su Reglamento Interior, otorgan a su Consejo Directivo la facultad de redactar y expedir proyectos de reglamentos, condiciones generales de trabajo, manuales de organización, modificaciones a la estructura orgánica que rijan el desarrollo de la Universidad, además de aprobar los montos de las cuotas de los servicios que ofrece la Universidad, así como las exenciones en el cobro de las cuotas por los servicios educativos que ofrece, los estímulos que se otorguen, apoyos que servirán para la preparación académica y profesional de sus estudiantes que muestren un mayor aprovechamiento escolar.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento de becas, así como las instancias y procedimientos inherentes a su asignación, al estudiantado de los tipos educativos medio superior y superior, en las modalidades no escolarizada y mixta en su vertiente abierta y a distancia que imparte la Universidad Digital del Estado de México.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para la comunidad de la Universidad Digital del Estado de México, su aplicación y vigilancia corresponde a la Comisión de Becas.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Alumno Regular, el estudiante inscrito en la Universidad que cursa todas las asignaturas correspondientes al ciclo escolar en que está inscrito, sin adeudar materias de ciclos anteriores, por lo que el ritmo de su avance permite suponer que realizará el total del plan de estudios en el tiempo establecido por la Universidad o alumno regular validado por la Institución en convenio;
- II. Auxiliar de Control Escolar, Colaborador de la Universidad encargado de registrar y dar seguimiento a los trámites escolares de los estudiantes en las Unidades Académicas y Centros de Estudio UDEMEX;
- III. Beca, al apoyo, estímulo económico que le otorga la Universidad al estudiante por concepto de inscripción a los servicios educativos que ésta ofrece a nivel medio superior y superior;
- IV. Becario, el estudiante que se hace acreedor a una beca cualquiera que sea su origen;
- V. Cancelación de Beca, cese definitivo de los beneficios otorgados por la beca al alumno, determinado por la Comisión derivado de una infracción al reglamento de Becas;

- VI. Comisión de Becas, a la comisión encargada de la asignación de Becas a los alumnos de educación media superior y superior;
- VII. Consejo, al Consejo Directivo de la Universidad;
- VIII. Coordinador de Unidad Académica, Colaborador de la Universidad responsable de la captación, orientación, y atención de trámites administrativos realizados por el estudiantado;
- IX. Convocatoria, a la invitación pública a participar en el concurso para el otorgamiento de una beca;
- X. Instancias, a los organismos de carácter público, social o privado que mediante recursos propios apoyen al estudiantado inscrito en la Universidad;
- XI. Rector, al titular de Rectoría de la Universidad Digital del Estado de México;
- XII. Subdirección, a la Subdirección Académica;
- XIII. Supervisor de Programa, Colaborador de la Universidad Digital del Estado de México encargado del seguimiento académico de los estudiantes, así como de las actividades desempeñadas por asesores y tutores;
- XIV. Suspensión Temporal, Será la Interrupción de la beca otorgada imputable al alumno y que requiere de una averiguación para su resolución dejando abierta la posibilidad para que el alumno pueda participar en otra convocatoria;
- XV. Universidad, a la Universidad Digital del Estado de México.

Artículo 4.- El monto y el número de becas que otorgue la Universidad estarán sujetas al presupuesto de egresos que le sea autorizado anualmente.

Artículo 5.- El lenguaje empleado en el presente reglamento, no genera ninguna distinción ni marca diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

CAPÍTULO II DEL TIPO DE BECAS

Artículo 6.- Los tipos de becas que otorgue la Universidad serán las siguientes:

- I. Becas internas; y
- II. Becas externas.

Artículo 7.- Se consideran becas internas las otorgadas por la Universidad a sus estudiantes, mediante un descuento sobre su cuota de inscripción o, en su caso, la ayuda económica que se autorice.

Artículo 8.- Las becas externas serán aquellas que otorguen instituciones de carácter público o privado que tengan celebrado Convenio con la Universidad, o que ésta gestione con otras instancias, cuyas características y normatividad de la beca serán determinadas por su otorgante.

Artículo 9.- Las becas internas para cualquier programa académico que imparte la Universidad serán proporcionadas de acuerdo a la suficiencia presupuestal y para aquellos candidatos que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Artículo 10.- El estudiante únicamente podrá ser beneficiado con la beca, durante el periodo (cuatrimestre o semestre) correspondiente al plan de estudios que esté cursando, siempre y cuando compruebe ser alumno regular, que haya cursado y aprobado un periodo escolar inmediato anterior que corresponda al nivel de educación en la modalidad que estudie, y cumpla con el promedio requerido en cada una de las convocatorias que a su efecto se publican.

Artículo 11.- Las becas serán otorgadas de conformidad con el promedio de calificaciones obtenidas por el estudiante en las evaluaciones ordinarias en el periodo inmediato anterior acreditado en la Universidad, cumpliendo además con los requisitos que se establezcan en el presente reglamento y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 12.- Para el otorgamiento de becas de nivel medio superior, superior y posgrados, el estudiante deberá de cumplir además de los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente con los siguientes:

- I. Estar inscrito en los programas académicos de la Universidad o de Instituciones en convenio;
- II. Ser alumno regular de la Universidad o de instituciones en convenio;

- III. Llenar el formato de solicitud de beca y participar en el concurso para su obtención de acuerdo con cada convocatoria;
- IV. Acreditar el promedio mínimo solicitado para cada tipo de beca.

Artículo 13.- Las becas para los niveles medio superior, superior y posgrado que ofrezca la Universidad, se asignarán de acuerdo al presupuesto anual autorizado y se otorgarán de conformidad con las convocatorias que se publiquen para cada programa.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE BECAS

Artículo 14.- La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- I. Presidente, Titular de Rectoría de la Universidad;
- II. Secretario, Titular de la Subdirección Académica;
- III. Siete Vocales:
 - a) Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
 - b) Titular de la Subdirección de Administración y Finanzas;
 - c) Titular del Departamento de Educación a Distancia del Valle de México;
 - d) Titular del Departamento de Educación a Distancia del Valle de Toluca;
 - e) Titular del Departamento de Control Escolar;
 - f) Titular de la Unidad Administrativa Abogado General;
 - g) Titular del Órgano Interno de Control.

Los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario y Titular del Órgano Interno de Control que sólo tendrá derecho a voz.

Los titulares que integran la Comisión podrán nombrar su suplente en caso de ausencia, mediante un escrito dirigido al Presidente de la Comisión.

Artículo 15.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- II. Revisar y en su caso aprobar la convocatoria y el formato de solicitud de beca propuesto por la Subdirección Académica;
- III. Formular las políticas para la asignación, cancelación y recuperación de becas;
- IV. Aprobar el número, monto y procedimiento de pago de las becas, en función del presupuesto autorizado y disponible;
- V. Aprobar y vigilar la publicación y ejecución de las convocatorias para la asignación de becas;
- VI. Revisar y en su caso aprobar el procedimiento administrativo para el registro de aspirantes en la convocatoria de becas;
- VII. Dictaminar la asignación de becas, previa revisión de las solicitudes presentadas por los aspirantes;
- VIII. Aprobar o rechazar las solicitudes de becas sometidas a su consideración;
- IX. Resolver los recursos de inconformidad que interpongan los becarios por sanciones impuestas o bien por dictámenes emitidos relacionados con el otorgamiento de becas;
- X. Informar al Consejo Directivo a través de su Presidente sobre la asignación de las becas; y
- XI. Las demás que establezca el presente reglamento y la convocatoria correspondiente.

Artículo 16.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión:

- I. Representar a la Comisión en todos los asuntos de su competencia;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión;
- III. Organizar y dirigir los trabajos de la Comisión;
- IV. Suscribir los acuerdos emitidos por la Comisión;
- V. Tomar las medidas necesarias para que las becas otorgadas se distribuyan en forma imparcial y equitativa;
- VI. Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la Comisión;
- VII. Aplicar y sancionar las faltas e infracciones al presente reglamento;
- VIII. Nombrar un suplente cuando lo considere necesario; y
- IX. Los demás asuntos de su competencia.

Artículo 17.- Son atribuciones del Secretario de la Comisión:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, previo acuerdo con el Presidente;
- II. Constatar el quórum de las sesiones;
- III. Elaborar las actas de las sesiones;
- IV. Presentar a la Comisión la propuesta de convocatorias y el formato de solicitud de beca para su aprobación;
- V. Proponer a la Comisión el número y monto de las becas, en función del presupuesto autorizado y disponible para su aprobación;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión;
- VII. Preparar la agenda de trabajo de la Comisión;
- VIII. Mantener informada a la Comisión del trámite y el cumplimiento de los acuerdos;
- IX. Someter a consideración de la Comisión los recursos de inconformidad presentados por los aspirantes o becarios; y
- X. Las demás de su competencia.

Artículo 18.- Corresponde a los vocales de la Comisión:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
- II. Proponer la forma de organización de trabajo para el desempeño de las funciones de la Comisión;
- III. Emitir opinión sobre las solicitudes que presenten los aspirantes a la obtención de becas;
- IV. Votar y en su caso, emitir opinión sobre los asuntos que se someten a consideración de la Comisión;
- V. Suscribir los documentos emitidos por la Comisión; y
- VI. Desempeñar las comisiones que se les asignen.

Artículo 19.- La Comisión sesionará en forma ordinaria una vez en cada periodo escolar que podrá ser por semestre o cuatrimestre, según corresponda y en forma extraordinaria, las veces que sea necesario, cuando la convoque el Presidente, levantándose el acta correspondiente.

La Comisión de Becas deberá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 20.- La Comisión publicará el listado de los beneficiados de la convocatoria en la página de Internet de la Universidad dentro de los cinco días hábiles posteriores al dictamen correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA CONVOCATORIA

Artículo 21.- La Comisión publicará la convocatoria en la que especifique los requisitos que han de cumplir los aspirantes a obtener una beca durante el periodo de su vigencia, la cual será difundida mediante medios electrónicos e impresos.

Artículo 22.- La convocatoria deberá contener las siguientes bases para el otorgamiento de la beca:

- I. Programa de estudio.
- II. Bases.
- III. Requisitos para el otorgamiento de la beca.
- IV. Trámite y procedimiento de solicitud.
- V. Periodo, lugar y horario para la entrega de documentos.
- VI. Fecha de publicación de resultados.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 23.- Son derechos de los becarios los siguientes:

- I. Ser notificados respecto al resultado de la solicitud de beca, cuando lo solicite;
- II. Recibir la beca otorgada, en caso de ser beneficiado;
- III. Impugnar la determinación de suspensión o cancelación de la beca.

Artículo 24.- Son obligaciones de los becarios las siguientes:

- I. Cumplir con el programa de estudios correspondiente al tipo de beca otorgada;
- II. Mantener el promedio de calificaciones requerido;
- III. Cumplir con la normatividad de la Universidad o de las instituciones con las que se tenga convenio celebrado.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25.- Para efectos del presente reglamento, son infracciones las siguientes:

- I. Presentar documentos apócrifos para obtener la beca;
- II. Proporcionar información falsa para la obtención de la beca;
- III. Incurrir en faltas de disciplina y honradez;
- IV. Atentar contra la integridad física o moral de sus compañeros o autoridades educativas.
- V. No acatar las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 26.- Las infracciones a este reglamento serán sancionadas con:

- I. Suspensión temporal de la beca;
- II. Cancelación de la beca.

El Presidente de la Comisión de Becas, será la autoridad responsable de aplicar las sanciones mencionadas, mediante la resolución fundada y motivada, en la que se consideren las circunstancias personales del becario y las condiciones de la infracción, previa garantía de audiencia que se otorgue al becario.

El alumno acreedor a esta sanción no podrá participar en otra convocatoria emitida por la Comisión.

Lo anterior sin perjuicio de dar la vista correspondiente a la autoridad competente.

CAPÍTULO VII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 27.- Los aspirantes a obtener becas que no hayan resultado beneficiados con su otorgamiento, así como los becarios a quienes se suspenda temporalmente la beca o se cancele la misma, podrán interponer ante la Comisión de Becas el recurso de inconformidad dentro de los tres días siguientes a la notificación de la determinación, el recurso de inconformidad previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en el término y con los requisitos que el mismo establece.

Artículo 28.- La Comisión de Becas resolverá las inconformidades presentadas por los solicitantes de asignación, suspensión o cancelación de becas mediante resolución fundada y motivada.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en presente reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO: Se abroga el Reglamento de Becas de la Universidad Digital del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de agosto de 2017.

CUARTO: Se derogan las disposiciones de igual menor jerarquía que se opongan al presente reglamento

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Digital del Estado de México, en la Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de enero de 2021.- **M. EN C. ISY MARTÍNEZ RAMOS, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DIGITAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: UPVT Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos de la presente administración es garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida, teniendo como parte de sus estrategias fortalecer la calidad y pertinencia de la educación superior para contribuir al desarrollo de la entidad.

Que la vida académica de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca debe ser fortalecida con un marco legal actualizado y suficiente que le brinde certidumbre y seguridad en la toma de decisiones.

Que para efectos de llevar a cabo el impulso hacia la mejora académica, así como su excelencia educativa, la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, debe estar adecuadamente regulada, con la finalidad de que la comunidad universitaria participe en el fortalecimiento y desarrollo sustantivo de la Institución.

Que como resultado de la revisión del marco normativo de la Institución, resulta necesario expedir el Reglamento de Maestría, para que esté acorde a las necesidades institucionales.

Que en mérito de lo anterior; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE MAESTRÍA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de observancia general y obligatoria; tienen por objeto establecer los criterios y lineamientos para regular la maestría en la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

Artículo 2. La maestría que se imparte en la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, es la que se realiza después de haber obtenido el título de licenciatura, conforme a las disposiciones legales del presente Reglamento.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Academia de Maestría**, al grupo de profesores de tiempo completo y de asignatura que imparten clases en la maestría;
- II. **Aplazado**, al resultado no aprobatorio que obtiene el sustentante durante la evaluación de la ceremonia de examen de grado de maestría realizada por primera vez;
- III. **Comité Evaluador**, es el órgano colegiado que conforma el sínodo del examen de grado de maestría;
- IV. **Comité Revisor**, es el órgano colegiado encargado de dar seguimiento al proyecto de investigación de tesis de los estudiantes o egresados de maestría;
- V. **Consejo Académico de Maestría**, es el órgano colegiado encargado de establecer acuerdos para el estudio, discusión, asesoría, opinión y dictámenes para la resolución de asuntos de carácter académico y/o administrativo; referente al cumplimiento de la maestría;
- VI. **Dirección**, a la Dirección de División de Ingeniería en Tecnologías de la Información;
- VII. **Infractor**, al estudiante de la Universidad que comete una falta académica, de orden o grave;
- VIII. **Presidente de la Academia de Maestría**, al profesor (a) de tiempo completo designado para coordinar la Academia de Maestría; y
- IX. **Universidad**, a la Universidad Politécnica del Valle de Toluca.

Artículo 4. Los estudios de maestría, tienen como finalidad investigar, innovar, profundizar y ampliar el conocimiento; asimismo, permitir la participación en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y las humanidades para colaborar en la transformación e innovación de los sectores productivos, y de esta forma, satisfacer competitivamente las necesidades de desarrollo de la región, del estado y del país.

Artículo 5. La maestría, es coordinada por la Dirección, la cual planea, programa, organiza, implementa y evalúa cada una de las actividades contempladas en el plan de estudios de maestría.

Artículo 6. Se obtiene el grado de maestro (a), una vez presentado el examen de grado, con el previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos establecidos en el plan de estudios de maestría, así como en el presente Reglamento.

Artículo 7. La maestría, será de modalidad presencial e impartida en las instalaciones de la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 8. La maestría, se cursará, conforme al plan de estudios aprobado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 9. La Dirección, podrá proponer al Consejo Académico de Maestría, modificaciones y actualizaciones con base en las necesidades académicas, operativas y de gestión, siempre y cuando no afecte a la denominación del plan de estudios vigente.

Artículo 10. Las funciones de planeación, gestión, coordinación, operación y evaluación del programa de maestría, se realizarán por conducto de:

- I. La o el Rector (a) de la Universidad;
- II. La o el Director (a) de la Dirección;
- III. La o el Presidente de la Academia de Maestría; y
- IV. La Academia de Maestría.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE MAESTRÍA

Artículo 11. El Consejo Académico de Maestría estará integrado por:

- I. Una presidenta o presidente, quien será la o el Rector (a) de la Universidad;
- II. Una secretaria o secretario, quien será la o el titular de la Dirección;
- III. Un vocal, que será una profesora o profesor de tiempo completo designado (a) por la Dirección.

La o el presidente, podrá invitar a los titulares de las unidades administrativas de la Universidad que se requieran, para tratar asuntos específicos del programa de maestría, a propuesta de la Dirección, los cuales tendrán voz, pero no voto.

El cargo de los miembros del Consejo Académico de Maestría será honorífico.

Artículo 12. Las reuniones del Consejo Académico de Maestría serán válidas, cuando exista el quorum de la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre la o el presidente o su suplente, el cual podrá ser uno de los miembros del mismo Consejo y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 13. Los miembros del Consejo Académico de Maestría, tendrán voz y voto, en caso de empate, la o el presidente o su suplente, tendrá voto de calidad.

Artículo 14. Cada miembro propietario, podrá nombrar un suplente, quien, en su ausencia fungirá con voz y voto. Los suplentes no podrán delegar sus funciones nombrando otros suplentes.

Artículo 15. El Consejo Académico de Maestría tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar la adecuada aplicación del presente Reglamento;
- II. Revisar y resolver los conflictos académicos y administrativos que se presenten entre estudiantes y personal académico de la maestría;
- III. Autorizar la participación en la maestría, de profesores visitantes, directores y asesores externos de los proyectos de investigación de tesis;
- IV. Proponer objetivos, políticas, lineamientos y organización académica del programa de maestría;

- V. Proponer a la H. Junta Directiva de la Universidad, las modificaciones y/o actualizaciones del plan de estudios de maestría; y
- VI. Las que se deriven del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 16. La o el presidente del Consejo Académico de Maestría, tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Académico de Maestría;
- II. Firmar las actas de las sesiones y demás documentos derivados de las decisiones que tome el Consejo Académico de Maestría; y
- III. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17. La o el secretario tendrá las siguientes funciones:

- I. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Académico de Maestría;
- II. Elaborar y notificar la convocatoria correspondiente, con la respectiva orden del día, para la celebración de las sesiones del Consejo Académico de Maestría, en los términos del presente Reglamento;
- III. Registrar la asistencia de los integrantes al inicio de cada sesión, a efecto de verificar la existencia del quorum requerido;
- IV. Firmar las actas de las sesiones y demás documentos derivados de las decisiones que tome el Consejo Académico de Maestría; y
- V. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18. La o el vocal tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Académico de Maestría para la que fue convocado (a);
- II. Firmar las actas de las sesiones y demás documentos derivados de las decisiones que tome el Consejo Académico de Maestría;
- III. Emitir opiniones sobre los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Académico de Maestría; y
- IV. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 19. El Consejo Académico de Maestría, celebrará cuando menos una sesión ordinaria en el cuatrimestre. Podrá realizar sesiones extraordinarias cuando la o el presidente y/o la o el secretario lo consideren necesario.

CAPÍTULO CUARTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA MAESTRÍA

Artículo 20. La o el titular de la Dirección, de la cual depende la maestría, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con el Departamento de Vinculación y Extensión de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca en la promoción y difusión de la maestría;
- II. Supervisar la aplicación del examen de admisión para la maestría con el apoyo del Departamento de Control Escolar;
- III. Proponer el personal académico que impartirá las asignaturas de la maestría por periodo;
- IV. Informar al Departamento de Recursos Humanos y Materiales de la Universidad sobre el personal académico que impartirán asignaturas por el periodo a cubrir para su contratación;
- V. Designar al Presidente de la Academia de Maestría;
- VI. Designar al Comité Revisor de los estudiantes y egresados de maestría;
- VII. Designar al Comité Evaluador de los egresados de maestría;
- VIII. Dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la Universidad; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones o que sean asignadas por Rectoría y el Consejo Académico de Maestría.

Artículo 21. La Academia de Maestría tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar en la propuesta y desarrollo de proyectos de investigación de tesis;
- II. Realizar las actividades encomendadas por la o el Presidente de la Academia de Maestría, la o el Director, Rectoría y del Consejo Académico de Maestría;
- III. Dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la Universidad; y

- IV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio sus funciones o que sean asignadas por Rectoría, la Dirección y el Consejo Académico de Maestría.

Artículo 22. El Presidente de la Academia de Maestría, tendrá las siguientes funciones:

- I. Presentar al Departamento de Control Escolar, el proyecto de la convocatoria de ingreso a la maestría, con previo visto bueno de la Dirección;
- II. Apoyar en la promoción y difusión de la maestría;
- III. Apoyar en la difusión de la convocatoria de ingreso a la maestría por cuatrimestre;
- IV. Proporcionar información de la maestría al público en general interesado;
- V. Entrevistar a los aspirantes a ingresar a la maestría;
- VI. Proponer al titular de la Dirección, el personal académico que participará en las asignaturas en los diferentes cuatrimestres de la maestría;
- VII. Coordinar y convocar las reuniones de la Academia de Maestría que sean necesarias para tratar temas relacionados con la maestría;
- VIII. Dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la Universidad; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones o que sean asignadas por Rectoría, la Dirección y el Consejo Académico de Maestría.

Artículo 23. Los profesores de tiempo completo que impartan asignaturas en la maestría de la Universidad, tendrán las siguientes funciones:

- I. Impartir las clases de las asignaturas que le sean asignadas conforme a las disposiciones que, para tal efecto establezca la Universidad;
- II. Evaluar a los estudiantes de la maestría conforme a las disposiciones que para tal efecto establezca la Universidad;
- III. Realizar y dirigir trabajos de investigación;
- IV. Participar en las actividades establecidas por el Consejo Académico de Maestría, así como de la propia Academia de Maestría;
- V. Entregar en tiempo y forma al Presidente de Academia de Maestría, la planeación de las asignaturas a impartir, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto establezca la Universidad;
- VI. Asistir a las reuniones de la Academia de Maestría;
- VII. Llevar a cabo entrevistas a los aspirantes de maestría;
- VIII. Dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la Universidad; y
- IX. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones o que sean asignadas por Rectoría, la Dirección y el Consejo Académico de Maestría.

Artículo 24. Los profesores de asignatura que impartan clases en la maestría de la Universidad, tendrán las siguientes funciones:

- I. Impartir las clases de las asignaturas que le sean asignadas conforme a las disposiciones que para tal efecto establezca la Universidad;
- II. Evaluar a los estudiantes de la maestría, conforme a las disposiciones que para tal efecto establezca la Universidad;
- III. Asistir a reuniones de la Academia de Maestría cuando sean convocados;
- IV. Participar en las actividades establecidas por el Consejo Académico de Maestría, así como por la Academia de Maestría;
- V. Entregar en tiempo y forma al Presidente de Academia de Maestría, la planeación de las asignaturas a impartir, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto establezca la Universidad;
- VI. Dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la Universidad; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones o que sean asignadas por Rectoría, la Dirección y el Consejo Académico de Maestría.

Artículo 25. Los profesores de tiempo completo y de asignatura que impartan clases en la maestría de la Universidad, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Poseer grado de maestría o doctorado en una Institución de Educación Superior pública o con reconocimiento y validez oficial, con cédula profesional vigente;
- II. Tener como mínimo, dos años de experiencia en docencia a nivel posgrado o licenciatura;
- III. Tener el perfil académico de acuerdo con la asignatura a impartir;

- IV. Cumplir con la documentación requerida para su ingreso como personal académico en el Departamento de Recursos Humanos y Materiales de la Universidad;
- V. Llevar a cabo los demás procedimientos y trámites que para tal efecto establezca la Universidad para su ingreso; y
- VI. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la Universidad.

Artículo 26. La o el Rector, los Directores (as) y el personal académico adscritos a la Universidad, podrán participar como directores y asesores internos de proyectos de investigación de tesis de manera honorífica, siempre y cuando cuente con el grado de doctorado o maestría expedidos por una Institución de Educación Superior pública o con reconocimiento y validez oficial, así como con la cédula profesional, el perfil académico y conocimiento en materia de investigación.

Artículo 27. Podrán participar todos aquellos académicos que no estén adscritos a la Universidad como directores o asesores externos de proyectos de investigación de tesis de manera honorífica, cuando los temas de grado propuestos por los estudiantes o egresados, sean de carácter especializado y que ningún personal adscrito a la Universidad pueda dirigirlo, además de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Poseer el grado de doctorado o maestría expedidos por una Institución de Educación Superior pública o con reconocimiento y validez oficial, así como con la cédula profesional;
- II. Tener experiencia en docencia a nivel doctorado o maestría, así como de dirección de proyectos de investigación de tesis;
- III. Presentar una carta compromiso para asesorar el proyecto de investigación de tesis del estudiante hasta su conclusión.

CAPÍTULO QUINTO DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

Sección Primera. De la Preinscripción.

Artículo 28. Para ser admitido como estudiante de maestría de la Universidad, el aspirante deberá cumplir con los requisitos que se establezcan en la convocatoria vigente, así como los expedidos por el Departamento de Control Escolar.

Artículo 29. Los aspirantes cuyo título profesional o cédula, sean expedidos por Instituciones de Educación Extranjeras, deberán hacer la revalidación, conforme a la normatividad aplicable.

Sección Segunda. De la Inscripción.

Artículo 30. Inscripción, es el proceso administrativo, mediante el cual un aspirante es aceptado y matriculado por haber cumplido con los siguientes requisitos de ingreso a la maestría:

- I. Haber concluido los estudios de licenciatura;
- II. Haber realizado la entrevista de ingreso;
- III. Haber realizado el proceso de preinscripción en el Departamento de Control Escolar;
- IV. Aprobar el examen de admisión; y
- V. Los demás que sean necesarios y estén establecidos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 31. Una vez cumplidos los requisitos de ingreso, deberá presentar los siguientes documentos al Departamento de Control Escolar, en los términos y plazos que para tal efecto se establezcan:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Identificación oficial vigente con fotografía;
- III. Clave Única de Registro de Población;
- IV. Certificado médico con vigencia de quince días, expedido por una institución pública;
- V. Comprobante de domicilio (recibo de luz, recibo de agua), con vigencia no mayor a tres meses desde su expedición;
- VI. Recibo de pago de inscripción;
- VII. 4 fotografías tamaño infantil recientes a color;
- VIII. Certificado de licenciatura;
- IX. Título profesional o en su defecto acta de sustentación u oficio de la Institución que se encuentra en trámite dicho documento y carta compromiso de entrega del título profesional;

- X. Cédula profesional o documento que compruebe que se encuentra en trámite y carta compromiso de entrega de la cédula profesional;
- XI. Constancia de comprensión de textos en el idioma inglés, emitido por una Institución de reconocimiento y validez oficial, con vigencia no mayor a tres meses desde su expedición; y
- XII. Las demás que establezca la convocatoria vigente.

Los documentos señalados en las fracciones I, II, III, V, VIII, IX, X y XI se entregarán en original y copia simple para cotejo y los demás, en original.

Artículo 32. La inscripción a la maestría, se realizará durante los cuatrimestres y en los términos que se establezcan en el calendario escolar de actividades, autorizado por la Junta Directiva.

Artículo 33. Quedarán inscritos en la maestría, aquellos estudiantes que cumplan con lo establecido en los artículos 29, 30 y 31 del presente Reglamento.

Artículo 34. Para el caso de aquellos estudiantes que hayan sido admitidos a la maestría y que no cuenten con el título o cédula profesional de licenciatura al momento de su inscripción, quedarán registrados con la categoría de **condicionados**.

Artículo 35. Cuando el estudiante no tenga el título de licenciatura o la cédula profesional y se le registre en calidad de **condicionado**, tendrá hasta el término del tercer cuatrimestre para la entrega del mismo.

Artículo 36. Cuando el estudiante no presente el título o cédula profesional de licenciatura al término del tercer cuatrimestre, será dado de baja de manera definitiva.

Sección Tercera. De la Reinscripción.

Artículo 37. Reinscripción, es el proceso administrativo mediante el cual un estudiante queda inscrito en la maestría de la Universidad y matriculado para continuar con los estudios de maestría.

Artículo 38. Son requisitos para la Reinscripción:

- I. Realizar la evaluación docente y de áreas administrativas;
- II. Actualizar la ficha de datos en el sistema que para tal efecto establezca el Departamento de Control Escolar;
- III. Realizar los pagos correspondientes por las cuotas de reinscripción y no presentar adeudos de carácter académico y/o administrativo;
- IV. Entregar los documentos solicitados en la convocatoria vigente;
- V. No tener baja temporal en el momento de reinscribirse; y
- VI. No haber causado baja definitiva.

Sección Cuarta. De la Permanencia del Estudiante.

Artículo 39. La calidad de estudiante de maestría de la Universidad, la adquieren aquellos aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de ingreso y efectúen en tiempo y forma los trámites de inscripción y/o reinscripción correspondientes.

Artículo 40. El estudiante de maestría de la Universidad, tendrá los derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento, así como los que se deriven de otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 41. La baja temporal puede presentarse bajo las siguientes modalidades:

- I. Por abandono de estudios, cuando el estudiante no se reinscriba en los periodos establecidos en el calendario escolar;
- II. Voluntaria, es la que se realiza a petición del estudiante a la Dirección, apegándose al procedimiento establecido para tal efecto y que sea entregada al Departamento de Control Escolar en los periodos establecidos en el calendario escolar; y
- III. Por resolución definitiva, derivada de una sanción dictada por el Consejo de Calidad.

Artículo 42. Un estudiante de maestría, podrá solicitar baja temporal dentro de los siete días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio del cuatrimestre. Sólo se tendrá derecho a una baja temporal con duración de un cuatrimestre.

Artículo 43. La baja definitiva podrá presentarse bajo las siguientes modalidades:

- I. Voluntaria conforme a lo siguiente:
 - a. A petición del estudiante a la Dirección, apegándose al procedimiento establecido para tal efecto y que sea entregada al Departamento de Control Escolar en los periodos establecidos en el calendario escolar;
 - b. Cuando solicite su Certificado Parcial, con la finalidad de concluir su condición de estudiante en la Universidad.
- II. Por resolución definitiva, derivada de una sanción dictada por el Consejo de Calidad;
- III. Bajo rendimiento académico:
 - a. Por cumplimiento del plazo máximo, para cursar el plan de estudios referido en los artículos 44 y 45 del presente Reglamento;
 - b. Por no haber acreditado una misma asignatura habiéndola cursado en segunda oportunidad;
 - c. Por haber reprobado más del 50% de las asignaturas cursadas en un cuatrimestre;
 - d. Por plagio, falsedad o alteración total debidamente comprobada de información o documentos;
- IV. Abandono escolar:
 - a. Por no haberse reinscrito durante dos cuatrimestres continuos;
 - b. Cuando el estudiante de nuevo ingreso no entregue el título o cédula profesional de licenciatura en el tiempo establecido;
 - c. Y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables la Universidad.

Artículo 44. La calidad de estudiante de maestría de la Universidad se pierde cuando causa una baja definitiva.

Artículo 45. El plazo máximo para cursar la maestría, corresponderá al número de cuatrimestres que indique el plan de estudios vigente, más un 50% adicional.

Artículo 46. Concluido el plazo a que se refieren el artículo anterior, el Consejo de Calidad, a solicitud escrita del estudiante o egresado, a través de la Dirección; podrá autorizar una prórroga como máximo de dos cuatrimestres adicionales para que el estudiante o egresado concluya el plan de estudios, el proceso de revisión de su proyecto de investigación de tesis o para presentar su examen de grado.

Sección Quinta. De la Evaluación del Desempeño Escolar.

Artículo 47. Evaluación del desempeño escolar, es el procedimiento por el cual se verifica el grado de aprendizaje del estudiante; así como el cumplimiento de los objetivos previstos en el plan de estudios.

Las modalidades de las evaluaciones, serán con el enfoque por competencias y los criterios de ponderación en los estudios de maestría, se determinarán en el plan de estudios.

Artículo 48. La calificación de las asignaturas que integran el plan de estudios de maestría, deberán registrarse bajo la escala de calificación del 7.0 al 10.0, con un mínimo aprobatorio de 8.0. Los esquemas de evaluación serán definidos en el plan de estudios de las asignaturas de maestría. El estudiante deberá revisar la calificación que le fue registrada y firmar de conformidad el acta de evaluación final.

Artículo 49. Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre, para cada una de las asignaturas que la componen son irrenunciables.

Artículo 50. Para aprobar una asignatura, el estudiante tendrá derecho a dos oportunidades de cursarla.

Artículo 51. En caso de aclaración de la calificación, el estudiante deberá solicitar por escrito a la o el titular de la Dirección, en un plazo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de cierre de actas, establecida en el calendario escolar vigente, transcurrido este plazo, no procederá ninguna solicitud de aclaración.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE GRADO

Artículo 52. Será responsabilidad de la Dirección, validar los temas de los proyectos de investigación de tesis elegidos por los estudiantes o egresados, para evitar duplicidad en los trabajos.

Artículo 53. A todos los estudiantes inscritos o egresados de la maestría, que hayan aprobado todas las asignaturas del plan de estudios y una vez aceptado el proyecto de investigación de tesis, se les designará un Comité Revisor.

Artículo 54. El Comité Revisor estará integrado por un(a) o dos directores de proyecto de investigación de tesis interno o externo y dos asesores de proyecto de investigación de tesis internos o externos.

La o el titular de la Dirección será el responsable de nombrar a los integrantes de acuerdo con el área del conocimiento.

Artículo 55. Serán atribuciones del Comité Revisor:

- I. Conducir el proyecto de investigación de tesis de acuerdo con el programa de actividades definido por este Comité;
- II. Aprobar el programa de actividades académicas del estudiante o egresado;
- III. Conocer y avalar el desarrollo del proyecto de investigación de tesis del estudiante o egresado;
- IV. Hacer sugerencias que enriquezcan el proyecto de investigación de tesis;
- V. Emitir un dictamen en el que determine si el estudiante o egresado está preparado para presentar el examen de grado.

Artículo 56. La elaboración y difusión del proyecto de investigación de tesis para efectos de obtención del grado, se apegará a lo establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor.

Artículo 57. Los estudiantes o egresados que no concluyan sus estudios y/o el proyecto de investigación de tesis en los plazos determinados en los artículos 44 y 45 del presente Reglamento, no podrán presentar el examen para obtener el grado correspondiente.

Artículo 58. Una vez registrado el tema del proyecto de investigación de tesis, el plazo para desarrollar el mismo, será el establecido para la obtención del grado establecido en los artículos 44 y 45 del presente Reglamento, al concluir ese plazo, el tema quedará libre para ser desarrollado por otros estudiantes o egresados.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL OTORGAMIENTO DE GRADO ACADÉMICO

Artículo 59. La Universidad, será quien otorgue el Grado Académico de Maestro (a).

Artículo 60. Para obtener el Grado Académico de Maestro (a), el egresado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado en su totalidad las asignaturas del plan de estudios de maestría;
- II. Presentar un proyecto de investigación de tesis y aprobar el examen de grado; y
- III. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el plan de estudios de maestría y en la normatividad aplicable.

Artículo 61. La presentación del proyecto de investigación de tesis, comprende un escrito individual, donde exista la vinculación con alguna de las áreas del conocimiento del plan de estudios de maestría, el cual debe incluir como mínimo:

- I. Título del trabajo;
- II. Planteamiento del problema;
- III. Marco teórico – conceptual;
- IV. Marco contextual;
- V. Conclusiones a que se hayan llegado;
- VI. Propuesta de solución; y
- VII. Fuentes de información consultadas.

Artículo 62. Para que el egresado pueda realizar la impresión del proyecto de investigación de tesis, deberá obtener el dictamen correspondiente del Comité Revisor, con copia para el titular de la Dirección, quien generará y entregará al estudiante, la carta de liberación del mismo.

Una vez emitida la carta del proyecto de investigación de tesis, este no podrá ser modificado.

Artículo 63. La cantidad de ejemplares del proyecto de investigación de tesis que deberá entregar el egresado previo al examen de grado, será la siguiente:

- I. Seis ejemplares impresos, que serán distribuidos de la siguiente manera:
 - a. Cuatro ejemplares para el Comité Evaluador (presidente (a), secretario (a), vocal y suplente);
 - b. Un ejemplar para la Dirección;
 - c. Un ejemplar para el Centro de Información y Documentación (CID) de la Universidad.
- II. Dos ejemplares digitales en formato PDF en CD o DVD, para el Centro de Información y Documentación (CID) de la Universidad.

Artículo 64. Una vez entregados los ejemplares del proyecto de investigación de tesis, la o el titular de la Dirección, emitirá mediante oficio la fecha y hora para llevar a cabo la ceremonia de grado de maestría.

Artículo 65. El Comité Evaluador será designado por la o el Rector, o en su caso por la Dirección y estará integrado por un (a) presidente (a), un (a) secretario (a) y un vocal.

Artículo 66. El Comité Evaluador tendrá las siguientes funciones:

- I. Evaluar los conocimientos del sustentante;
- II. Emitir su veredicto;
- III. Firmar el Acta de Examen de Grado de Maestría; y
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su función y las que se establezcan en el presente Reglamento.

Artículo 67. La o el presidente del Comité Evaluador, tendrá voto de calidad, y en caso de aprobación, tomará la protesta correspondiente a la o el sustentante.

Artículo 68. La o el secretario del Comité Evaluador tendrá a su cargo, el desarrollo de la ceremonia del examen de grado, realizará el Acta de Examen de Grado de Maestría correspondiente, dará lectura a la misma y recabará las firmas de los miembros del Comité Evaluador; quien participará con voz y voto.

Artículo 69. El vocal del Comité Evaluador tendrá voz y voto.

Artículo 70. Cada integrante del Comité Evaluador, podrá tener un suplente, el cual tendrá voz y voto.

Artículo 71. Los miembros del Comité Evaluador y suplente, deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del presente Reglamento, según corresponda.

Artículo 72. Los integrantes del Comité Evaluador, deberán tener un comportamiento ético y profesional durante la ceremonia de examen de grado, por lo que:

- I. Deberán presentarse al menos quince minutos antes de la ceremonia;
- II. Deberán presentarse con vestimenta formal, debido a la solemnidad de la ceremonia;
- III. Dar inicio puntualmente a la ceremonia;
- IV. Durante la ceremonia, no podrán abandonar el recinto, dialogar entre sí en voz baja, utilizar celulares o ingerir alimentos.

Artículo 73. Para la ceremonia de examen de grado, la o el sustentante, podrá decidir que se lleve a cabo a puerta cerrada, en donde sólo las autoridades de la Universidad podrán estar presentes, o bien, a puerta abierta, donde podrán asistir familiares, autoridades y estudiantes a presenciar la ceremonia.

Artículo 74. La presentación del proyecto de investigación de tesis, no dará inicio si el Comité Evaluador no se encuentra completo. En su caso, si faltara alguno de sus miembros, la sustitución se realizará de forma escalonada

- I. La o el presidente del Comité Evaluador, podrá ser sustituido por el secretario;
- II. La o el secretario, podrá ser sustituido por el vocal; y
- III. El vocal, podrá ser sustituido por el suplente.

Artículo 75. La ceremonia de examen de grado se llevará a cabo una vez que esté presente el Comité Evaluador y la o el sustentante, quien tendrá como tolerancia 20 minutos de la hora fijada; en caso de que no se presente en la fecha y hora señalada, por causa debidamente justificada, la ceremonia se suspenderá y se determinará una nueva fecha no mayor a 15 días, siempre y cuando esté dentro de los plazos establecidos en los artículos 44 y 45 del presente Reglamento. En caso de que la causa no esté debidamente justificada, se cancelará la ceremonia de examen de grado, perdiendo el derecho de presentarla de nueva cuenta.

Artículo 76. La ceremonia de examen de grado, se llevará a cabo de la siguiente manera:

- I. La o el presidente dará la bienvenida y explicará a los presentes el desarrollo de la misma;
- II. La o el sustentante tendrá como máximo 20 minutos para presentar el proyecto de investigación de tesis;
- III. Cada uno de los integrantes, tiene 10 minutos máximo para réplica y ninguno de ellos podrá abstenerse de hacerla;
- IV. La o el sustentante deberá contestar a cada uno de los cuestionamientos realizados.
- V. Los miembros del Comité Evaluador deliberarán el veredicto final;
- VI. La o el secretario, lee el Acta de Examen de Grado de Maestría e informa el veredicto;
- VII. En caso de ser aprobado, la o el presidente tomará la protesta correspondiente y se procede a la firma del Acta de Examen de Grado de Maestría;
- VIII. En caso de emitir un veredicto de Aplazado o No aprobado, se considerará lo establecido en el artículo 78;
- IX. La o el presidente da por concluida la ceremonia.

Artículo 77. Los miembros del Comité Evaluador, para emitir su veredicto, tomarán en cuenta la calidad académica del proyecto de investigación de tesis presentado, el nivel de la sustentación de la misma, así como los antecedentes académicos y/o profesionales del sustentante. El resultado de la evaluación podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica;
- II. Aprobado por unanimidad de votos;
- III. Aprobado por mayoría de votos;
- IV. Aplazado;
- V. No aprobado.

El veredicto del examen de grado es inapelable e irrevocable.

Artículo 78. Para el caso de mención honorífica, se debe de considerar lo siguiente:

- I. Que el sustentante haya obtenido un promedio general igual o mayor a 9.5;
- II. Que el proyecto de investigación de tesis, constituya una aportación relevante a la ciencia, la tecnología o a los procesos productivos;
- III. Haber sido estudiante regular; y
- IV. Que la defensa del proyecto de investigación de tesis haya tenido, a juicio del Comité Evaluador, un nivel destacado.

Artículo 79. Si el veredicto es Aplazado, podrá presentarlo de nueva cuenta, en un plazo no mayor a dos meses; si en su segunda oportunidad, el sustentante resulta No aprobado, no tendrá otra oportunidad de presentar el examen de grado.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 80. Los derechos de los estudiantes de maestría son los siguientes:

- I. Ser tratado con respeto y consideración por parte de los miembros de la comunidad universitaria;
- II. Gozar de libertad de expresión, sin más limitantes que el debido respeto a la autoridad, así como a toda la comunidad universitaria;
- III. Recibir por parte de la Universidad la preparación académica suficiente y adecuada a los requerimientos establecidos en el plan de estudios vigente;
- IV. Recibir de forma oportuna información y asesoría en relación al contenido del plan de estudios, trámites escolares y servicios universitarios;

- V. Tener el acompañamiento de los directores y asesores internos y/o externos del proyecto de investigación de tesis;
- VI. Obtener los documentos probatorios, que acrediten sus estudios y los de identificación relacionados con su calidad de estudiante, previo pago de las cuotas que correspondan;
- VII. Ser evaluados de conformidad con el plan de estudios de maestría;
- VIII. Tener acceso al uso de la infraestructura y los servicios que ofrece la Universidad;
- IX. Recibir de la Universidad los reconocimientos y estímulos a que se hagan acreedores;
- X. Gozar del derecho de autoría o de referencia en las investigaciones y publicaciones en que participen; y
- XI. Los que se deriven del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 81. Las obligaciones de los estudiantes de maestría son las siguientes:

- I. Observar y respetar las disposiciones de los ordenamientos que integran el marco jurídico universitario;
- II. Asistir puntualmente a las clases y actividades académicas organizadas por la Universidad;
- III. Efectuar oportunamente las gestiones y los trámites escolares;
- IV. Cumplir con todos los requisitos y actividades académicas establecidas en el plan de estudios de maestría;
- V. Conducirse con un lenguaje apropiado y correcto, con el debido respeto a:
 - a.- Los valores que sustenta la Universidad;
 - b.- Las autoridades, docentes, estudiantes, personal de intendencia, personal de vigilancia y demás integrantes de la comunidad universitaria;
 - c.- Las leyes, el Marco Jurídico de la Universidad, las autoridades gubernamentales y la sociedad en general;
- VI. Tramitar y mostrar cuando se les solicite, su credencial vigente, para tener acceso y hacer uso de las instalaciones y servicios que la Universidad ofrece, así como para realizar los trámites que, en su calidad de estudiante, ameriten. Dicha credencial es personal e intransferible, y deberá renovarse al término de su vigencia, conforme a los requisitos establecidos por la Universidad;
- VII. Abstenerse de realizar dentro de la Universidad, actos de proselitismo a favor de cualquier organización partidista o religiosa;
- VIII. No llevar a cabo cualquier promoción comercial;
- IX. Presentar las evaluaciones, conforme lo determine el plan de estudios de maestría;
- X. Conocer y firmar los avisos de privacidad establecidos por la Universidad;
- XI. Evitar la participación en actos o hechos, que vulneren los principios institucionales o las actividades académicas;
- XII. Cubrir las cuotas, por los servicios que presta la Universidad en los montos y periodos aprobados;
- XIII. Cumplir con los plazos y formas de los ciclos fijados en el calendario escolar de la Universidad;
- XIV. Mantener en buen estado el mobiliario, equipo, infraestructura o cualquier patrimonio de la Universidad;
- XV. Reparar íntegramente cualquier daño realizado en las instalaciones o bienes de la Universidad, sea éste intencional o accidental;
- XVI. Desempeñar eficientemente las comisiones académicas, culturales y deportivas que le sean encomendadas, con la finalidad de representar a la Universidad;
- XVII. No ingresar, ni permanecer en la Universidad bajo el influjo ni la portación de bebidas alcohólicas, drogas, enervantes o estupefacientes;
- XVIII. No sustraer de las instalaciones de la Universidad, por sí mismo o a través de otra persona, cualquier tipo de material u objeto que no sea de su propiedad;
- XIX. No practicar o promover, dentro de la Universidad, juegos de azar o de apuestas;
- XX. No falsificar o utilizar documentos falsificados para cualquier trámite administrativo o académico;
- XXI. No reproducir sin autorización, documentos oficiales o evaluaciones;
- XXII. Asistir a las revisiones de evaluaciones programadas por el respectivo docente y firmar el Acta de evaluación final en los tiempos establecidos;
- XXIII. No realizar actividades que alteren el orden, dentro de las instalaciones de la Universidad;
- XXIV. No vender ningún tipo de producto o servicio, dentro de las instalaciones de la Universidad;
- XXV. No conducir fuera del límite de velocidad establecido de 10 Km/h, dentro de las instalaciones de la Universidad;
- XXVI. No introducir, ni permanecer en la Universidad con cualquier arma, instrumento, objeto o artificio que ponga en peligro la integridad física de los miembros de la comunidad universitaria;
- XXVII. Realizar la evaluación docente y de áreas administrativas en los períodos establecidos;

- XXVIII. Informar oportunamente a sus respectivos docentes, acerca de los justificantes de inasistencia validados por el titular de la Dirección;
- XXIX. No ingresar, ni permanecer en la Universidad con animales o mascotas, salvo que sea solicitado para alguna actividad académica, con previa autorización del titular de la Dirección;
- XXX. No fumar en las instalaciones de la Universidad, sean espacios abiertos o cerrados;
- XXXI. No realizar dentro de las instalaciones de la Universidad conductas inapropiadas o de carácter sexual;
- XXXII. Mantener el cuidado adecuado del agua y recursos de la Universidad;
- XXXIII. Ingresar alimentos en recipientes reutilizables;
- XXXIV. Ingresar a las instalaciones de la Universidad, sólo una persona por vehículo, motocicleta o bicicleta;
- XXXV. No se podrá permanecer en el área de estacionamiento o dentro de los vehículos;
- XXXVI. No se podrá ingresar a la Universidad posterior a las 20:00 horas;
- XXXVII. Utilizar de manera responsable, las cuentas de los sistemas informáticos que les sean otorgadas por la Universidad para uso exclusivamente académico;
- XXXVIII. Conocer y atender las medidas de salud y los protocolos establecidos por la Universidad y las autoridades correspondientes;
- XXXIX. Elaborar y presentar el proyecto de investigación de tesis, ante los miembros del Comité Revisor y el Comité Evaluador designado; y
- XL. Las demás que establezca la Universidad.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA.

Artículo 82. Por su naturaleza, las faltas de disciplina en las que incurran los estudiantes de maestría, se clasificarán en tres categorías:

- I. Faltas académicas;
- II. Faltas de orden; y
- III. Faltas graves.

Artículo 83. Serán faltas académicas, todos los actos individuales o colectivos de estudiantes, que desvirtúen la seriedad y efectividad del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Dentro de esta categoría se incluirán:

- I. Usar un lenguaje ofensivo, oral, no verbal o por escrito, para dirigirse a sus compañeros de clase o docentes dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- II. Intentar sorprender, mentir o cualquier causa de riesgo o prejuicio a los estudiantes y docentes;
- III. Usar teléfonos celulares o cualquier dispositivo electrónico distractor, durante la impartición de clases, cuando no hayan sido requeridos por el docente, como material de trabajo;
- IV. Utilizar material o dispositivos electrónicos, o intercambiar información durante las evaluaciones, a menos que esté autorizado en las instrucciones del instrumento de evaluación correspondiente;
- V. Copiar o intercambiar información durante los procesos de evaluación;
- VI. Entrar o salir del aula, durante el desarrollo de una clase, sin autorización del docente;
- VII. Incumplir con las normas de seguridad e higiene dentro de las instalaciones, talleres, espacios deportivos y cualquier otro espacio dentro de la Universidad;
- VIII. Perturbar el orden establecido por el docente, durante el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- IX. Llevar a cabo, actividades que no correspondan al proceso de enseñanza-aprendizaje en el que esté participando;
- X. Presentar como propio, el conocimiento ajeno o trabajos desarrollados por terceros, aun tratándose de fuentes electrónicas en tareas, trabajos o reportes de proyectos.

Las faltas académicas no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Dirección o en su caso por el Consejo de Calidad.

Artículo 84. Serán faltas de orden, las que atentan contra el correcto funcionamiento de la Universidad, así como todos los actos individuales o colectivos que dañen el prestigio o lesionen los derechos de las personas que constituyen la comunidad universitaria, atenten contra la moral, violen las disposiciones de sus reglamentos, o impidan u obstaculicen el uso de los bienes y los servicios que se utilicen.

Dentro de esta categoría se incluirán:

- I. Desobedecer una orden de un docente, de abandonar el aula, taller o laboratorio, como sanción inmediata por haber cometido una falta de disciplina académica;
- II. Negarse a proporcionar sus datos personales para ser sancionado;
- III. Usar, de manera individual o en grupo, el nombre de la Universidad en actividades de carácter político o religioso;
- IV. Realizar actividades de carácter político o religioso dentro de las instalaciones de la Universidad;
- V. Intentar sorprender, mentir o cualquier causa de riesgo o prejuicio para cualquier autoridad de la Universidad;
- VI. Usar un lenguaje verbal o no verbal ofensivo para la comunidad universitaria, en cualquier medio de comunicación; siendo responsabilidad del estudiante el uso de sus cuentas electrónicas;
- VII. Realizar, promover o participar en actos de discriminación, o acciones que motiven la desigualdad y no equidad de género en la comunidad universitaria;
- VIII. Tirar basura fuera de los recipientes destinados para tal efecto;
- IX. Introducir o consumir alimentos y bebidas en aulas, talleres, laboratorios y oficinas de la Universidad;
- X. Dañar o hacer uso inadecuado del mobiliario, equipo, infraestructura o cualquier patrimonio de la Universidad;
- XI. Participar en riñas dentro de la Universidad;
- XII. Fumar en las instalaciones de la Universidad, sean espacios abiertos o cerrados;
- XIII. Realizar dentro de las instalaciones de la Universidad conductas de carácter sexual;
- XIV. Hacer uso o prestar la credencial que lo identifica como parte de la comunidad universitaria para el ingreso y estancia en las instalaciones de la Universidad;
- XV. Reproducir sin autorización documentos oficiales o exámenes;
- XVI. Practicar o promover dentro de la Universidad, juegos de azar o de apuestas;
- XVII. Vender algún tipo de producto o servicio dentro de las instalaciones de la Universidad;
- XVIII. Exceder el límite de velocidad establecido de 10 Km/h dentro de las instalaciones de la Universidad;
- XIX. Ingresar a la Universidad con animales o mascotas, salvo que sea solicitado para alguna actividad académica con previa autorización del titular de la Dirección;
- XX. No tener el cuidado adecuado del agua y recursos de la Universidad.
- XXI. Permanecer en el área de estacionamiento o en vehículos;
- XXII. Hacer mal uso de las cuentas de sistemas informáticos que les sean otorgadas.

Las faltas de orden no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Dirección o en su caso por el Consejo de Calidad.

Artículo 85. Serán faltas graves, todos los actos individuales o colectivos que pongan en riesgo la integridad física de los miembros de la comunidad universitaria o de sus instalaciones, que tengan como propósito interrumpir u obstaculizar las labores a través de las cuales la Universidad realiza su objeto, violen los principios que ésta sustenta, o tiendan a desconocer a sus autoridades.

Dentro de esta categoría se incluirán también:

- I. Intentar sobornar a los docentes, personal administrativo y a las autoridades;
- II. Causar daños intencionales al patrimonio de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- III. Portar armas, instrumentos, objetos o artificios que pongan en peligro la salud e integridad física de los miembros de la comunidad universitaria, cuando se encuentren en cualquier instalación bajo el control y uso de la Universidad o durante cualquier actividad oficial, académica o extraacadémica que se efectúe fuera de la misma.
- IV. Introducir y/o consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas o cualquier sustancia psicotrópica a la Universidad;
- V. Ingresar o permanecer en la Universidad o durante cualquier actividad oficial dentro o fuera de las instalaciones, bajo la influencia del alcohol, sustancia psicotrópica, narcótico o droga;
- VI. Sustraer indebidamente cualquier objeto perteneciente a la Universidad o a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- VII. Hacer uso o prestar la credencial que lo identifica como parte de la comunidad universitaria, para realizar algún trámite escolar o administrativo;
- VIII. Falsificar o utilizar documentos falsificados, para cualquier trámite administrativo o académico;
- IX. Incurrir en plagio literario o no otorgar los créditos autorales correspondientes en la Tesis;
- X. No acatar las medidas de salud y los protocolos establecidos por la Universidad y las autoridades correspondientes.

Las faltas graves no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Consejo de Calidad de la Universidad.

CAPÍTULO DÉCIMO. DE LAS SANCIONES POR FALTAS DE DISCIPLINA

Artículo 86. Las sanciones se impondrán, tomando en cuenta las acciones del infractor, las circunstancias en las que se cometió la falta y la gravedad de la misma. La reincidencia, será un agravante en la aplicación de la sanción.

Artículo 87. Las sanciones, podrán aplicarse, en forma individual o colectiva.

Artículo 88. Para las faltas académicas, el infractor se hará acreedor a cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Suspensión temporal del derecho de asistencia a la clase.

Artículo 89. Para las faltas de orden y graves, el infractor se hará acreedor a cualquiera de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita con copia al expediente del estudiante;
- III. Suspensión temporal del derecho de asistencia como máximo a dos clases;
- IV. Reposición física íntegra y con las mismas características del material, mobiliario, aparatos o equipo que destruya, sea éste intencional o accidental;
- V. Baja definitiva del estudiante.

Artículo 90. Las sanciones por faltas de orden de las fracciones del I al III del artículo 83 del presente Reglamento, serán impuestas por el titular de la Dirección y en ausencia, por la autoridad de mayor jerarquía que se encuentre en ese momento.

Artículo 91. Las sanciones establecidas en las fracciones IV y V del artículo 83 del presente Reglamento, serán determinadas por el Consejo de Calidad.

Artículo 92. Las sanciones relativas a faltas académicas, serán determinadas por el docente, conforme al artículo 82 del presente Reglamento.

Artículo 93. Las sanciones establecidas en las fracciones III, IV y V del artículo 84 del presente Reglamento, deberán ser plasmadas por escrito, notificarse al infractor y expresar los hechos que la motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas.

Artículo 94. El estudiante que cometa algún acto ilícito penado por la Ley, además de las sanciones que establece el presente Reglamento, se le pondrá a disposición de las autoridades correspondientes.

Artículo 95. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Consejo Académico de Maestría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca, según consta en el Acta de su Octogésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada en Almoloya de Juárez, Estado de México a los 18 días del mes de mayo de 2021.- **DOCTORA EN EDUCACIÓN SILVIA CRISTINA MANZUR QUIROGA, RECTORA Y SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE TOLUCA.- RÚBRICA.**

CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO DE SUPLENCIA que celebran en términos de lo establecido por los artículos veintitrés, veinticuatro, veintiocho segundo párrafo y treinta de la Ley del Notariado del Estado de México, por una parte el señor Notario **ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Titular de la Notaría número Ciento Veintidós del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez y el señor Notario **MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, Titular de la Notaría número Ciento Setenta y Uno del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, al tenor de las siguientes:

CL A U S U L A S:

PRIMERA.- El señor Notario **ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, en su referido carácter de Titular de la Notaría número Ciento Veintidós del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez y el Señor Licenciado **MARTIN BERNARDO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, en su referido carácter de Titular de la Notaría número Ciento Setenta y Uno del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, convienen en **SUPLIRSE RECIPROCAMENTE** en sus faltas temporales, que les fueran concedidas conforme a lo previsto por el artículo veintitrés de la citada Ley.

SEGUNDA.- El Notario que vaya a ausentarse, deberá dar aviso por escrito de cada separación y cada regreso, a la Autoridad competente y al Notario Suplente.

TERCERA.- Las partes dejan establecido que la suplencia a que se han comprometido en las cláusulas precedentes, será sin cobro de contraprestación alguna.

CUARTA.- Establecen que la vigencia del presente convenio será indefinida, pero comprometiéndose en que para darlo por terminado, o en su caso, hacerle cualquier modificación al mismo, darán aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta días.

QUINTA.- Para los efectos del artículo veintiséis de la Ley del Notariado del Estado de México, el presente convenio deberá presentarse a la Autoridad competente para su registro y publicación en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado de México y en dos diarios de mayor circulación de la Entidad.

SEXTA.- Los celebrantes establecen como sus domicilios para efectos del presente convenio los siguientes:

ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR: Avenida Conscripto número 61, Colonia Manuel Ávila Camacho, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C. P. 53910.

MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ: Boulevard de la Santa Cruz número 191, Fraccionamiento Boulevares, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C. P. 53140.

Manifestando su conformidad con lo establecido en las cláusulas anteriores y enterados de las consecuencias legales inherentes a este convenio, las partes lo firman de conformidad en el Estado de México, a los diecinueve días del mes de julio del dos mil veintiuno.- **MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.- ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 122 DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICAS.**

A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente número JOF 502/2016, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, se tramita en la vía de Procedimiento Especial, sobre Divorcio Incausado, solicitado por JOSÉ LUIS RAMOS VILLANUEVA, de su cónyuge MONSERRAT LIDIA COLIN GRANADOS, con los siguientes hechos.– En fecha diecinueve de agosto de 1999, me case civilmente con Monserrat Lidia Colín Granados, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil 1 del Municipio de Toluca, Estado de México.– De dicha unión matrimonial procreamos a Fátima Jocelyn Ramos Colín; 3.- El último domicilio donde hicimos vida en común lo establecimos en la Avenida Estado de México, 126, Colonia la Ciénega, Tenancingo, Estado de México; 4.- Es mi voluntad dar por concluido el matrimonio con Monserrat Lidia Colín Granados; 5.- Nos casamos bajo el régimen de Sociedad Conyugal, no adquirimos bienes; 6.- Anexo propuesta de convenio... "Para satisfacer las necesidades alimentarias y su aseguramiento de la menor actualmente se encuentra fijada una pensión alimenticia". Por lo que la Juez de los autos, dicto un acuerdo de veintiocho de enero de dos mil veinte que a la letra dice: "...con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V, 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, notifíquese a la señora Monserrat Lidia Colín Granados, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la solicitud de divorcio, que se publicarán por Tres Veces de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de cinco días contados a partir del siguiente día de la última publicación a manifestar lo que a su derecho corresponda en relación a la solicitud divorcio incausado y al convenio propuesto por la promovente, personalmente o por quien pueda representarlo, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita; quedando a su disposición el traslado en la secretaria correspondiente.

Fecha de acuerdo, que ordena su publicación.– Veintiocho de enero de dos mil veinte.- Secretario, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.- Rúbrica.

3866.-28 junio, 7 y 23 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 338/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DAVID ALEJANDRO LOPEZ ARMENTA, en términos del auto ocho de junio de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble ubicado en calle Juan Aldama 1760 Oriente interior nueve, en San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.29 metros con Clara Garduño Delgado (antes Rosa María Reza León); AL SUR: 15.29 metros con David Alejandro López Armenta (antes Rosa María Reza León); AL ORIENTE: 13.11 metros con Ma. De los Angeles Camacho Ayala (Antes Lucas González Díaz); AL PONIENTE: 13.11 metros con servidumbre de paso que da salida a la calle Juan Aldama que mide 08.00 metros de ancho por 90.00 metros de largo (antes 08.33 metros de ancho y 76.42 metros de largo); CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 200.00 METROS CUADRADOS; DOY FE. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, A LOS DIEZ DIAS DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

4224.-20 y 23 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MARGARITA SANCHEZ AVALOS, promueve ante el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Ecatepec con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 543/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble UBICADO EN AVENIDA FERROCARRIL, SIN NUMERO, PERTENECIENTE AL PUEBLO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 30.00 metros y colinda con Francisco Espindola, AL SUR 30.00 metros y colinda con Refugio Sánchez Avalos, AL ORIENTE. 05.00 metros y colinda con Demetrio León, AL PONIENTE. 05.00 metros y colinda con Calle Ferrocarril; con una superficie aproximada de 150.00

(CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS). Indicando el promovente en su solicitud: que el día DIEZ (10) DE JUNIO DEL MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985), celebró contrato de compra venta respecto del inmueble de referencia con MAXIMINO SANCHEZ ALEGRIA, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 08 057 38 00 0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus COLINDANTES FRANCISCO ESPINDOLA, REFUGIO SANCHEZ AVALOS, DEMETRIO LEON Y CALLE FERROCARRIL.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA (30) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.- (FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).-RÚBRICA.

4226.-20 y 23 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 585/2021, de primera instancia, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por ARACELI CONSTANTINO HERNÁNDEZ, sobre el inmueble ubicado en Cerrada de Azucenas, sin número, Colonia Maravillas, Poblado de Santiaguillo Coaxustenco, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, con una superficie de 228.41 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.05 metros, con terreno baldío; al sur: 17.05 metros con Cerrada de Azucenas; al oriente: 13.40 metros, con Segunda Cerrada de Azucenas; al poniente: 13.40 metros, con Universidad Autónoma del Estado de México. Quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramitará, lo alegará por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México, a los cinco (5) días de julio de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

4227.-20 y 23 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

JENNY FERNÁNDEZ RESENOS Y MARIBEL FERNÁNDEZ RESENOS, por su propio derecho inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" mismo que se radico bajo el número de expediente 462/2021, en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA Y DE CUANTÍA MAYOR DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO, promovido por JENNY FERNÁNDEZ RESENOS Y MARIBEL FERNÁNDEZ RESENOS, respecto del predio denominado "XOLALYECAC" que se ubica calle Benito Juárez número 7, en el poblado de San Antonio Tlaltecahuacán, Municipio de Tlalmanalco en el Estado de México, con una superficie 980.00 m2 (novecientos ochenta), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 10.00 metros Y COLINDA CON ROSA VEGA SANDOVAL. AL SUR: 10.00 metros Y COLINDA CON CALLE BENTO JUAREZ, AL ORIENTE: 98.00 metros Y COLINDA CON TOMASA PÉREZ SORIANO, AL PONIENTE: 98.00 METROS Y COLINDA CON ANTONIO VEGA REYES.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha uno (01) de julio del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

4233.-20 y 23 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

ROSA MARÍA ROSILLO VIDAL, promueve ante el Juzgado Sexto Civil y de Primera Instancia de Ecatepec con residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 496/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio ubicado en CALLE CENTENARIO, SIN NÚMERO, PUEBLO DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.50 METROS Y LINDA CON RAFAEL FLORES; AL SUR 17.00 METROS Y LINDA CON CALLE CENTENARIO; AL ORIENTE 35.50 METROS Y LINDA CON JOSÉ REYES Y VIRGINIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ; AL PONIENTE 35.50 METROS Y LINDA CON CERRADA CENTENARIO. Con una superficie aproximada de 597.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE) metros cuadrados. Indicando la promovente que el día quince (15) de noviembre del año dos mil (2000), celebró contrato de compra venta respecto del bien inmueble de referencia con la señora MARÍA LUISA VIDAL REDONDA, y que desde que lo adquirió ha tenido la posesión de dicho predio en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y que nadie la ha molestado, siendo sus COLINDANTES RAFAEL FLORES ORTEGA; CALLE CENTENARIO; JOSÉ REYES ROSAS Y VIRGINIA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ; CERRADA CENTENARIO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

4237.-20 y 23 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ROBERTO LUNA HERNANDEZ, bajo el expediente número 9227/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA HIDALGO, NUMERO 79, BARRIO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 08.00 METROS CON AVENIDA HIDALGO; AL SUR: 08.00 METROS CON CECILIO DORANTES FUENTES; AL ORIENTE: 11.00 METROS CON FAUSTINO CHOREÑO; AL PONIENTE: 11.00 METROS CON CECILIO DORANTES FUENTES; con una superficie de 88.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Claudia Jacqueline Hernández Vargas.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

27-A1.-20 y 23 julio.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 189/2017, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por MARIA CONSUELO VAZQUEZ MOSCOSA en contra de ARNULFO MORENO REYES. Se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en PRIMERA ALMONEDA DE REMATE sobre el inmueble identificado como lote de terreno número 22 (veintidós) de la manzana 6 (seis), de la zona 1 (uno) del Ejido denominado Atizapán de Zaragoza IV, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; actualmente identificado como CALLE HIDALGO NÚMERO 50 (CINCUENTA) COLONIA 1° DE SEPTIEMBRE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como postura legal la cantidad de \$1,202,000° (UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor fijado por el perito EL ING. ARQUITECTO LAUREANO CANO BASURTO, por lo que, libérese los edictos de estilo a fin de mandar anunciar la venta apuntada y convocar postores, los cuales deberán ser publicados por UNA VEZ en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la Tabla de Avisos de este Juzgado; no debiendo mediar en ningún caso menos de SIETE DÍAS entre la publicación del último edicto y la fecha de celebración de la almoneda. Se expiden a los treinta días del mes de Abril de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de la Sentencia que ordena la publicación del presente edicto Primera Almoneda de Remate de fecha trece de noviembre del Dos Mil Veinte (2021).- Secretario de Acuerdos, Licenciada Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

4289.- 23 julio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 443/2021, relativo al Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARTHA ALICIA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, se dictó auto de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno; el cual admite a trámite las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en La Mesa por lo "GO KARTS", en La Cuadrilla de Dolores, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE 58.05 metros, colindando con Edgar Enríquez Uribe; AL SUR 57.92 metros, colindando con propiedad privada, ahora Karina Hernández Benítez; AL ESTE 17.57 metros, colindando con Camino a Mesa de Gallos; AL OESTE 13.44 metros, colindando con camino vecinal; con una SUPERFICIE DE 907.00 METROS CUADRADOS, se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha diecisiete de junio del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.- Rúbrica.

4304.- 23 y 28 julio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 448/2021, KARINA HERNÁNDEZ BENÍTEZ, promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en LA MESA POR LOS "GO KARTS" PERTENECIENTE A LA LOCALIDAD DE LA CUADRILLA DE DOLORES, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 56.87 METROS CON BLANCA IRMA GUTIÉRREZ CORTES; AL SUR: 59.35 con EDGAR ENRIQUEZ URIBE; AL ESTE: 14.21 METROS CON CAMINO A MESA DE GALLOS; AL OESTE: EN 14.93 METROS CON CAMINO VECINAL, el cual cuenta CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADA DE 846.28 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha veinticuatro de octubre del dos mil diez 2010 mediante contrato privado de compraventa que celebró con ILDEFONSO GONZÁLEZ REYES que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento. Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veintiuno de junio del dos mil veintiuno, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

--- Dados en Valle de Bravo, México, a los veintinueve días del mes de junio del dos mil veintiuno. ----- DOY FE ----- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

4305.- 23 y 28 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

--- FRANCISCO LÓPEZ CAMACHO, por su propio derecho, bajo el expediente número 2562/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del LOTE DE TERRENO UBICADO EN CALLE TERCERA SUR, COLONIA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON DIRECCIÓN ACTUAL EN SEXTA CERRADA TERCERA SUR NÚMERO OFICIAL 04 CUATRO, COLONIA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 10.00 diez metros, colindando con calle cerrada. Hoy 6ta Cda. de 3ra. Sur; AL SUR: en 10.00 diez metros, colindando con propiedad del Ing. Armando Lozano; AL ORIENTE: en 20.00 veinte metros, colindando con propiedad del Sr. Jorge García Piña. Hoy en la actualidad con el Sr. Martin Téllez Saavedra; AL PONIENTE: en 20.00 veinte metros, colindando con propiedad del Sr. Gonzalo García Velázquez; teniendo una superficie total de 200 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México a los veinticuatro (24) días del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada ISELA GUTIERREZ AVALOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

55-A1.- 23 y 28 julio.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 293095/36/2020, El C. CARLOS SANTANA TÉLLEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno rustico, denominado "EL CALVARIO", Municipio de Tecámac, Estado México, actualmente cerrada de Jalisco sin número, lote 9, colonia Santa María Ozumbilla, Municipio de Tecámac, Estado de México, el cual mide y linda: Norte: 15.00 metros y linda con lote No. 8. Sur: 15.00 metros y linda con lote No. 10. Oriente: 8.00 metros y linda con primera cerrada de Jalisco. Poniente: 8.00 metros y linda con señor Sabino Gutiérrez. Con una superficie aproximada de: 120.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 20 de mayo del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ.-RÚBRICA.

4142.-8, 20 y 23 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

EL C. **JUAN CARLOS ÁVILA CRUZ**, EN FECHA 17 DE MARZO DEL 2021; SOLICITÓ REPOSICIÓN DEL APÉNDICE DE LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO; EN EL EXPEDIENTE NUMERO 278/2004, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN, PROMOVIDO A FAVOR DE JUAN CARLOS ÁVILA CRUZ QUIEN DEMANDO DE ALFREDO AGUILAR LÓPEZ, LA USUCAPIÓN RESPECTO DEL TERRENO UBICADO EN LOTE DE TERRENO NUMERO 9, DE LA MANZANA 53, DE LA ZONA 02, COLONIA SAN MIGUEL XICO, SEGUNDA SECCIÓN, ACTUALMENTE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO; INSCRITA BAJO LA PARTIDA 555 BIS DEL VOLUMEN 412, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 9 DE MAYO DEL 2005; CON UNA SUPERFICIE DE 292.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORESTE: 9.88 METROS CON CALLE PONIENTE 11, AL SURESTE: 29.48 METROS CON LOTE 10, AL SUROESTE: 10.02 METROS CON LOTE 22, AL NOROESTE: 29.25 METROS CON EL LOTE 08.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL LUGAR QUE CORRESPONDA A LA OFICINA REGISTRAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE MAYO DEL 2021.- REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4295.- 23, 28 julio y 2 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 250972/232/2019; EL C. SERGIO TREJO CONTRERAS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL TERRENO "LAS CAMPANAS", LOCALIZADO EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 102.533 METROS Y COLINDA CON VÍAS DEL FERROCARRIL; AL SUR: 108.290 METROS Y COLINDA CON NAVOR JAEN; AL ORIENTE: 21.10 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO DIAZ LEÓN; AL PONIENTE: 87.249 METROS Y COLINDA CON ONORIO JAÉN. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 7,552.67 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 26 DE MAYO DEL 2021.- "REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4296.- 23, 28 julio y 2 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 646377/2021, EL o la (los) C. JAVIER GARCIA COLIN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE GENERAL JOSE VICENTE VILLADA S/N, SUBDELEGACION SANTA MARIA ZOZOQUIPAN, DELEGACION DE SANTA ANA TLAPALTITLAN, Municipio de TOLUCA, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 8.95 MTS Y COLINDA CON ESTHER RIVERA SANTILLAN. AL SUR: 9.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE GENERAL JOSE VICENTE VILLADA. AL ORIENTE: 58.60 MTS. EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 29.30 MTS. Y COLINDA CON HUGO PEDRO DE JESUS Y LA SEGUNDA DE 29.30 MTS. Y COLINDA CON GABINO GARCIA JIMENEZ. AL PONIENTE: 58.60 MTS. EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 29.30 MTS. Y COLINDA CON ANA VARGAS MANDUJANO Y LA SEGUNDA DE 29.30 MTS. Y COLINDA CON CRISPIN VARGAS MANDUJANO. Con una superficie aproximada de: 527.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 07 de julio del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

4303.- 23, 28 julio y 2 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 284596/09/2021; EL C. FERNANDO CHAVARRIA MOYSEN, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "FRACCIÓN DE CUAUCHINANTLA" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE IGNACIO ZARAGOZA NUMERO 43, SECCIÓN ATENCO, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 06.20 METROS CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA; AL SUR: 06.20 METROS CON CELIA CHAVARRIA MOYSEN; AL ORIENTE: 17.90 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 17.90 METROS CON ELADIO CHAVARRIA LOPEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 108.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4308.- 23, 28 julio y 2 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 284598/08/2021; LOS C. MARIA MAGDALENA MONTES DE OCA DE LA ROSA Y LUIS SAMUEL SORIANO RIOS, PROMOVIERON INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "CUAXOMETLA" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CAMINO A PAHUACAN, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.00 METROS CON FABIAN HECTOR HUERTA ALBA; AL SUR: 11.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CAMINO A PAHUACAN; AL ORIENTE: 35.00 METROS CON OFELIA SANCHEZ SANTOS Y SEBASTIAN EZEQUIEL SORIANO RIOS; AL PONIENTE: 35.00 METROS CON CAMINO A PAHUACAN. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 385.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4308.- 23, 28 julio y 2 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 283868/07/2021; LOS CC. RAYMUNDO VILLANUEVA GALVÁN Y CLAUDIA GARCÍA SANTOS, PROMOVIERON INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "CHILINGO", UBICADO EN CALLEJÓN PARTICULAR CON SALIDA A LA CALLE PALMA, EN EL POBLADO DE SAN MATÍAS CUIJINGO, MUNICIPIO JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 18.80 METROS CON JAIME CASTILLO VÁZQUEZ; AL SUR: 19.00 METROS CON PEDRO VÁZQUEZ SÁNCHEZ; AL ORIENTE: 08.80 METROS CON CALLEJÓN PARTICULAR; AL PONIENTE: 09.86 METROS CON CLARA RIVERA RIVERA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 176.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN

CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4308.- 23, 28 julio y 2 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 283866/05/2021; EL C. MIGUEL ÁNGEL DE LA ROSA ORTIZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "MILTENCO", UBICADO EN CALLE MATAMOROS SUR NÚMERO 419, BARRIO CALAYUCO, JUCHITEPEC, MUNICIPIO JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 09.82 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL SUR: 09.82 METROS CON ANDRÉS DE LA ROSA CONTRERAS; AL ORIENTE: 11.50 METROS CON LUIS DE LA ROSA ORTIZ; AL PONIENTE: 11.37 METROS CON CALLE MATAMOROS SUR. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 112.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4308.- 23, 28 julio y 2 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 283863/03/2021; EL C. MANUEL ANZURES MECALCO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO "TRINCHERA", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE PRIMAVERA, EN EL POBLADO DE SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO CHALCO, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 26.45 METROS CON LUIS MANUEL LÓPEZ ESPINOSA; AL SUR: 26.45 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 12.70 METROS CON MANUEL ANZURES GUTIÉRREZ; AL PONIENTE: 13.00 METROS CON ROMEO ANZURES MECALCO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 339.88 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4308.- 23, 28 julio y 2 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 283862/02/2021; EL C. JOSÉ ISAAC MECALCO LÓPEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO "ZACAPA", UBICADO EN CARRETERA CHALCO MIXQUIC HOY AV. VICENTE GUERRERO No. 18, BARRIO SANTA CRUZ, EN EL POBLADO DE SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE 1: 8.10 METROS CON YOLANDA SALAS MEDINA; AL NORESTE 2: 5.10 METROS CON FELIPE SOTO MARTÍNEZ; AL SUR: 12.50 METROS OSCAR SALAS MARTÍNEZ; AL PONIENTE: 6.65 METROS CON CARRETERA CHALCO MIXQUIC HOY AV. VICENTE GUERRERO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 48.25 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4308.- 23, 28 julio y 2 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 289388/20/2021; LA C. ESPERANZA MENDOZA MUÑOZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO URBANO DENOMINADO "HUEYOTENCO" EN CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN AV. INDEPENDENCIA No. 188 EN LA POBLACIÓN DE AMECAMECA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.60 METROS LINDA CON JUAN ANGEL CASTRO RAMOS; AL SUR: 14.13 METROS Y LINDA CON ROBERTO MOYSEN LOPEZ; AL ORIENTE: 9.50 METROS LINDA CON MARICELA MINA DIAZ; AL PONIENTE: 9.50 METROS LINDA CON AVENIDA INDEPENDENCIA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 136.42 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN

CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4308.- 23, 28 julio y 2 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 287909/17/2021; EL C. JOSE SORIANO HERNANDEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE SIN DENOMINACIÓN ESPECIAL, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE DE LA ROSA, No. 49, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.52 METROS CON CALLE DE LA ROSA; AL SUR: 09.06 METROS CON CIRILA GALICIA BANDA; AL ORIENTE: 28.50 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL PONIENTE: 28.50 METROS CON ODILON TIRADO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 250.51 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4308.- 23, 28 julio y 2 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 293413/40/2021; LA C. LILIANA RAMIREZ ALEGRIA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN AV. XICOTENCATL 913, ESQUINA CALLE ORIENTE 11 EN LA COLONIA JARDIN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 10.00 METROS CON ARISTARCO EMIGDIO AVENDAÑO SANCHEZ; AL SURESTE: 19.50 METROS CON CALLE ORIENTE 11; AL SUROESTE: 10.00 METROS CON AV. XICOTENCATL; AL NOROESTE: 19.50 METROS CON JOSE RIVERA MEZA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 195.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE JULIO DEL AÑO 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4308.- 23, 28 julio y 2 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 291495/35/2021; EL C. RODRIGO FLORES LEAL, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SUR 13, No. 131, COLONIA JARDIN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 10.00 METROS CON YOLANDA CAMPOS PEREZ; AL SURESTE: 19.00 METROS CON JOSE SANTOS CAMPOS PEREZ; AL SUROESTE: 10.00 METROS CON CALLE SUR 13; AL NOROESTE: 19.00 METROS CON LOTE 111. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 190.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE JULIO DEL AÑO 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4308.- 23, 28 julio y 2 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 287577/16/2021; EL C. ALFREDO CASTILLO RIVERA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL INMUEBLE DENOMINADO "CHICHICATO" UBICADO EN CAMINO A SAN MATIAS CUIJINGO S/N, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL SUR: EN 226.00 METROS CON CAMINO A SAN MATIAS CUIJINGO; AL ORIENTE: 252.70 METROS CON MARTIN RAMIREZ VALLEJO; AL PONIENTE: 158.60 METROS CON PEDRO DE LA ROSA ORTIZ Y JOSE MARIO QUIROZ ROMAN. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 19,129.30 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4308.- 23, 28 julio y 2 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 289394/24/2021; LA C. MARIA IMELDA CRUZ MARTINEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "EL ROSARIO" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CAMINO AL MONTE POR MATAMOROS S/N DELEGACION DE SAN CRISTOBAL POXTLA, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 28.80 MTS. COLINDA CON CAMINO AL MONTE POR MATAMOROS; AL SUR: 29.40 MTS. COLINDA CON RAUL ORTIZ SANCHEZ; AL ORIENTE: 176.00 MTS. COLINDA CON RAUL ORTIZ SANCHEZ; AL PONIENTE: 176.00 MTS. COLINDA CON RAUL ORTIZ SANCHEZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 5,122 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 07 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4308.- 23, 28 julio y 2 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 289391/22/2021; LA C. GLORIA AMARO GALICIA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TEXCALITLA", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE AGUASCALIENTES S/N, EN LA POBLACION DE SAN ANDRES TLALAMAC, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.15 METROS CON CALLE AGUASCALIENTES; AL SUR: 18.84 METROS CON HERMILA RAMIREZ; AL ORIENTE: 38.80 METROS CON FRANCISCA AMARO GALICIA; AL PONIENTE: 34.80 METROS CON CALLE AMARGURA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 588.80 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 07 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4308.- 23, 28 julio y 2 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 289389/21/2021; LA C. XOCHITL AGUILAR SUGIA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "METENCO", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE 5 DE MAYO, EN LA DELEGACION DE SAN JUAN TEHUIXTITLAN, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 5.60 MTS. CON AMADOR AGUILAR SUGIA; AL SUR: 5.60 MTS. CON JOSE DANIEL AGUILAR SUGIA; AL ORIENTE: 18.00 MTS. CON VALENTIN GUZMAN GUZMAN; AL PONIENTE: 18.00 MTS. CON PASO DE SERVIDUMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 100.80 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 07 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4308.- 23, 28 julio y 2 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 283867/06/2021; LA C. NORMA GUADALUPE IBÁÑEZ MANGERA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "CUAUHTZOZONGO", Y SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE ZARAGOZA SUR S/N, JUCHITEPEC, MUNICIPIO JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 25 METROS CON CLEMENTE SOSA TÉLLEZ; AL SUR: 25 METROS CON RAFAEL IBÁÑEZ YÁÑEZ; AL ORIENTE: 11.30 METROS CON CALLE ZARAGOZA SUR; AL PONIENTE: 11.30 METROS CON RAFAEL IBÁÑEZ YÁÑEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 283.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4308.- 23, 28 julio y 2 agosto.

No. DE EXPEDIENTE: 284991/11/2021; LOS SEÑORES MARIA MAGDALENA MONTES DE OCA DE LA ROSA Y LUIS SAMUEL SORIANO RIOS, PROMOVIERON INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "CUAXOMETLA" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CAMINO A PAHUACAN, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 54.00 METROS CON MARIA EUGENIA SORIANO RIOS Y FEDERICO PARRILLA SANCHEZ; AL SUR: 54.00 METROS CON

OFELIA SANCHEZ SANTOS Y SEBASTIAN EZEQUIEL SORIANO RIOS; AL ORIENTE: 16.00 METROS CON EZEQUIEL SORIANO VIOLANTE; AL PONIENTE: 15.00 METROS CON CAMINO A PAHUACAN. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 837.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE JULIO DEL 2021.- C. REGISTRADORA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN P. J. MARÍA DE LOS ÁNGELES ROMERO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

4308.- 23, 28 julio y 2 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **71,843** del volumen **1379** de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **YOLANDA YAÑEZ LOPEZ**, que otorgan las señoras **ROCIO, DIANA FABIOLA y ANGELICA YOLANDA todas de apellidos ELIZALDE YAÑEZ** en su carácter de hijas y descendientes directas de la autora de la sucesión, quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas de sus actas de nacimiento, así como el acta de defunción de la de cujus. **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieren corresponder en la presente sucesión, a la señora **ROCIO ELIZALDE YAÑEZ**; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 28 de junio del año 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

02-B1.-6 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **71,784** del volumen **1377** de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ IGNACIO GARDUÑO LUJANO** también conocido con el nombre de **JOSÉ IGNACIO GARDUÑO**, que otorgaron los señores **JOVITA ESPINOSA GUZMÁN; JOSÉ IGNACIO y MARISOL** ambos de apellidos **GARDUÑO ESPINOSA** en su carácter de cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión, respectivamente, quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas de sus, actas de matrimonio y nacimiento así como el acta de defunción del de cujus. **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieren corresponder en la presente sucesión, a la señora **JOVITA ESPINOSA GUZMÁN**; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 23 de junio del año 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

03-B1.-6 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 89,915 de fecha 3 de febrero del año en dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **LUCILA SANCHEZ PEREZ**, a solicitud de los señores **VERONICA, VANNESA, ISRAEL, HERLINDO Y MAYUMI**, todos de apellidos **MAYEN SANCHEZ**, la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GILBERTO MAYEN SANCHEZ**, por conducto de su albacea la señora **ROCIO VIRGINIA SALINAS MAYA** esta última sucesión, en su carácter de cónyuge supérstite y los demás en su carácter de descendientes directos en línea recta en primer grado, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción, de matrimonio y del acta de nacimiento y auto de aceptación de cargo de albacea, con la que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de los solicitantes con la señora **LUCILA SANCHEZ PEREZ**, asimismo, se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, los informes sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por la autora de la sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

4108.-7 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 90840 de fecha 27 de mayo del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ROSA HERLINDA ACOSTA MATU**, a solicitud del señor **PEDRO RIOS GARCIA** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **JENNIFER RIOS ACOSTA, ZOILA ESPERANZA RIOS ACOSTA, NANCY MELINA RIOS ACOSTA** y **JORGE RIOS ACOSTA**, en su carácter de descendientes directos en primer grado de la de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión, el acta de matrimonio y las actas de nacimiento con las que se acreditaron el fallecimiento, el régimen patrimonial del matrimonio y entroncamiento de los señores **PEDRO RIOS GARCIA, JENNIFER RIOS ACOSTA, ZOILA ESPERANZA RIOS ACOSTA, NANCY MELINA RIOS ACOSTA** y **JORGE RIOS ACOSTA**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

4109.-7 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 29 de junio de 2021.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **DIEZ MIL TREINTA Y SIETE**, otorgada ante mí el día **tres** de **junio** del **dos mil veintiuno** y a solicitud de la señora **EVA CASTILLO GARCÍA**, en su carácter de descendiente en primer grado (hija) de la autora de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes

de la señora **YOLANDA GARCÍA PEDRAZA**, declarando la solicitante bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

4110.-7 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **treinta y nueve mil ciento treinta**, de fecha cuatro de junio del año en curso, pasada ante la fe de la suscrita notario, las señoras **IRMA HERNÁNDEZ AVALOS, REYNA XÓCHITL HERNÁNDEZ AVALOS y ROSA ISELA HERNÁNDEZ AVALOS**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR ALBERTO HERNÁNDEZ RAMIREZ**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de los señores, **ALBERTO HERNÁNDEZ RAMIREZ**, ocurrida el día treinta de septiembre del año dos mil dieciocho e **IRMA AVALOS ANALCO**.

2.- Matrimonio del autor de la Sucesión con la señora **IRMA AVALOS ANALCO**.

3.- Nacimiento de las señoras **IRMA HERNÁNDEZ AVALOS, REYNA XÓCHITL HERNÁNDEZ AVALOS y ROSA ISELA HERNÁNDEZ AVALOS**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 22 de Junio de 2021.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DÍAS.

4120.-7 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **"39,093"** de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **JUDITH SANTOYO GUTIERREZ, ERIKA SANTOYO GUTIERREZ y JOSÉ VIRGILIO SANTOYO GUTIERREZ**, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR VIRGILIO SANTOYO MONTES**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Nacimiento y defunción del señor **VIRGILIO SANTOYO MONTES**, ocurrida el día catorce de julio del año dos mil veinte.

2.- Nacimiento de los señores **JUDITH SANTOYO GUTIERREZ, ERIKA SANTOYO GUTIERREZ y JOSÉ VIRGILIO SANTOYO GUTIERREZ**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 15 de junio de 2021.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DÍAS.

4121.-7 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número treinta y nueve mil ciento veintisiete, de fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la suscrita notario, las señoras **IRMA HERNÁNDEZ AVALOS, REYNA XÓCHITL HERNÁNDEZ AVALOS y ROSA ISELA HERNÁNDEZ AVALOS**, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA IRMA AVALOS ANALCO**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de los señores, **IRMA AVALOS ANALCO**, ocurrida el día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete y **ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**.

2.- Matrimonio de la de cujus con el señor **ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**.

3.- Nacimiento de las señoras **IRMA HERNÁNDEZ AVALOS**, **REYNA XOCHITL HERNÁNDEZ AVALOS** y **ROSA ISELA HERNÁNDEZ AVALOS**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 22 de junio de 2021.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.

4122.-7 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

JUNIO 21' 2021

Que por escritura número **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS**, volumen número **NOVECIENTOS SEIS**, de fecha **DIECIOCHO** de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTIUNO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **GUILLERMO DE GANTE ENRIQUEZ**, que otorgan los señores **BLANCA ESTELA RIOS CAMPOS**, **GUILLERMO DE GANTE RIOS** y **ANDRÉS RAZIEL DE GANTE RIOS**, en su carácter de presuntos herederos; manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

4123.-7 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

JUNIO 16' 2021

Que por escritura número **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO**, volumen número **NOVECIENTOS CINCO**, fecha **QUINCE** de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTIUNO**, otorgada en el protocolo del **Licenciado Fernando Trueba Buenfil**, Notario Público Número **Cuarenta y Dos** del **Estado de México**, **se RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria** y la **Aceptación de Herencia y del Cargo de Albacea** a bienes de la señora **LEONOR NUÑEZ MELESIO** quien también acostumbró utilizar el nombre de **LEONOR NUÑEZ MELECIO**, que otorgan los señores **MARIA CLEMENTINA GUTIERREZ NUÑEZ**, **JUAN MANUEL GUTIERREZ NUÑEZ**, **FRANCISCO JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ NUÑEZ** (hoy su sucesión) representado por su Albacea la señorita **SANDRA JAZMÍN GUTIERREZ PEREZ** y **EMILIO EDUARDO GUTIERREZ NUÑEZ** quien también utiliza el nombre de **EDUARDO EMILIO GUTIERREZ NUÑEZ**, la primera en su carácter de Albacea, todos en su carácter de Herederos universales; manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

4124.-7 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **32,155** del volumen **785**, de fecha **22 de Marzo de 2021**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **ALEJANDRO RAMIREZ ALONSO, ELOISA RAMIREZ ALONSO y SANDRA RAMIREZ ALONSO**, denunciaron y se radico la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA IMELDA ALONSO JIMENEZ**, a través de la Tramitación Notarial de Procedimientos no Contenciosos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 25 de Marzo de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: Para su publicación en el **PERIODICO "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO"**, por dos veces de siete, en siete días.

14-A1.- 7 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tultitlán, Estado de México, a los 28 días del mes de Junio de 2021.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos, LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIA 58, TULTITLAN, EDO. DE MÉXICO".

Por instrumento número **33708** del volumen ordinario **738** a mi cargo de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno, pasado ante mi fe, a solicitud de **EDITH ALVA MONCAYO, ADOLFO ALVA MONCAYO, YAQUELINA ALVA MONCAYO, GUSTAVO MIGUEL ALVA MONCAYO, LUZ MARÍA ALVA MONCAYO, JORGE ALVA MONCAYO Y ALEJANDRO ALVA MONCAYO**; en su carácter de herederos y legatarios, se radico en esta Notaría Pública a mi cargo, la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ADOLFO ALVA SÁNCHEZ**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de únicos herederos y legatarios, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor, aceptando también el cargo de Albacea por testamento y conforme a la ley que le fue conferido a **EDITH ALVA MONCAYO**. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO OMAR MARTÍNEZ VARGAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MEXICO.

15-A1.-7 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tultitlán, Estado de México, a los 28 días del mes de Junio de 2021.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos, LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIA 58, TULTITLAN, EDO. DE MÉXICO".

Por instrumento número **33709** del volumen ordinario **739** a mi cargo de fecha veintidós de junio del año dos mil veintiuno, pasado ante mi fe, a solicitud de **EDITH ALVA MONCAYO, ADOLFO ALVA MONCAYO, YAQUELINA ALVA MONCAYO, GUSTAVO MIGUEL ALVA MONCAYO, LUZ MARÍA ALVA MONCAYO, JORGE ALVA MONCAYO Y ALEJANDRO ALVA MONCAYO**; en su carácter de herederos y legatarios, se radico en esta Notaría Pública a mi cargo, la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE INOCENCIA MONCAYO GONZÁLEZ**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de únicos herederos y legatarios, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor, aceptando también el cargo de Albacea por testamento y conforme a la ley que le fue conferido a **EDITH ALVA MONCAYO, ADOLFO ALVA**

MONCAYO y YAQUELINA ALVA MONCAYO. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO OMAR MARTÍNEZ VARGAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MEXICO.

16-A1.- 7 y 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
LERMA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO SETENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MÉXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura número **16,600** del volumen **184**, de fecha **7 de julio** del año **2021** del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del señor **BONIFACIO MANUEL REYES PÉREZ** (quien también acostumbraba a utilizar el nombre de **BONIFACIO REYES PÉREZ**) a solicitud directa de los ciudadanos **AUGUSTO, FRANCISCO, JOSÉ, FLORENCIO, PEDRO, MARÍA MERCEDES y MARIBEL** todos de apellidos **REYES GUTIERREZ**, en su calidad de hijos y presuntos herederos.

Haciendo del conocimiento a quien se crea con igual o mejor derecho, previa identificación, comparezca a deducirlo, se emite el presente aviso para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de México y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Lerma, Estado de México, a 8 de julio del año 2021.

LIC. ISRAEL GÓMEZ PEDRAZA.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO NÚMERO SETENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

4288.- 23 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante Escritura 14,883 (catorce mil ochocientos ochenta y tres), del Volumen 291 (doscientos noventa y uno) Ordinario, de fecha veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 ciento veinticinco del Estado de México, **SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GLORIA MARÍA ABARCA FLORES, EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS, DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA, a solicitud de los señores ERASMO RAFAEL ABARCA FLORES, MAGDALENA MARÍA DEL CARMEN ABARCA FLORES Y JORGE ABARCA FLORES, quien en este acto comparece con sus testigos las señoras EDGARDO DÍAZ HERNÁNDEZ Y TOMASA HUERTA PIEDRA.**

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capitulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capitulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRAN.-RÚBRICA.

4290.- 23 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Doctora en Derecho HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y NUEVE del Estado de México, con domicilio en Calle Francisco I. Madero número 8 Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México, C.P. 56400, HAGO SABER.

Que por escritura pública número **23,790**, de fecha 11 de marzo del año 2021, Otorgada ante mí, se hizo constar, **LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA. DEL CARMEN FRANCO VERA**, que otorgan los señores **DELFINO CALDERON TORRES**, en su carácter de cónyuge supérstite, **ALFONSO CALDERON FRANCO**, **RENE CALDERON FRANCO**, **ADELA CALDERON FRANCO Y DELFINO CALDERON FRANCO**, en su carácter de descendientes, lo que se publica en términos del artículo 70 del reglamento de la ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes Acaquilpan, Mpio. La Paz, Méx., a 12 de julio del 2021.

DOCTORA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

4291.- 23 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber que:

Por escritura número **61,089** otorgada el **22 de marzo de 2021**, ante mí, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **FABIÁN RUIZ RODRÍGUEZ**, quien también acostumbraba a usar el nombre de **JOEL FABIÁN RUIZ RODRÍGUEZ**, que otorgan las señoras **MARÍA TERESA ROCHA MAGAÑA**, quien declara que también acostumbra usar los nombres de **TERESA ROCHA MAGAÑA y TERESA ROCHA DE RUIZ, MARÍA DEL CARMEN FABIOLA RUIZ ROCHA y MARÍA TERESITA RUIZ ROCHA** y el repudio de herencia que otorgan las señoras **MARÍA DEL CARMEN FABIOLA RUIZ ROCHA y MARÍA TERESITA RUIZ ROCHA**.

Naucalpan, Méx., a 23 de mayo de 2021.

LIC. PALOMA VILLALBA ORTIZ.-RÚBRICA.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

4292.-23 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 14 de julio de 2021.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que mediante instrumento 3290, de fecha 14 de julio de 2021, otorgada ante mí fe, se radico la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **SANTIAGO RODRIGUEZ ESCAMILLA**, que solicitaron las señoras **IRENE HUERTA RODRIGUEZ y LUCIA IRENE RODRIGUEZ HUERTA**, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER Y TERAN.-RÚBRICA.
NOTARIO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

4293.- 23 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77, 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción I, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio hago saber, que por Escritura número **diez mil novecientos ocho (10,908)** del volumen **quinientos sesenta (560)**, de fecha **cinco (5) de julio** del año **dos mil veintiuno (2021)**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar el **INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes de **ANA LUISA MERINO CORPI** (quien en vida también fue conocida como **ANA LUISA MERINO CORPI DE DEL BLANCO y ANA LUISA MERINO CORPI VIUDA DE DEL BLANCO**), **FERNANDO JOSÉ DEL BLANCO MERINO y CÉSAR MANUEL DEL BLANCO MERINO** en su calidad de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**) y el primero de los nombrados también en su carácter de **ALBACEA**, y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que la autora de la sucesión falleció el día quince (15) de junio del año dos mil diecinueve (2019), en la Ciudad de México.

b) Que **FERNANDO JOSÉ DEL BLANCO MERINO y CÉSAR MANUEL DEL BLANCO MERINO**, son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio testamentario.

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerados como herederos en la sucesión que se tramita.

Para su publicación una vez.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a cinco (05) de julio del año veintiuno (2021).

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

4294.- 23 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62,582**, volumen **1,258**, de fecha **14 de Mayo de 2021**, los señores **JORGE ROLANDO, DORA ANGÉLICA, ROSA IRENE** y **LUIS ENRIQUE**, todos de apellidos **SOLORZANO NAVARRO**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JORGE ROLANDO SOLORZANO VERA**, también conocido como **ROLANDO SOLORZANO VERA**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 28 de enero de 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 01 de julio del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

4297.- 23 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62,642**, volumen **1260**, de fecha **04 de junio de 2021** los señores **MARÍA ISABEL FARFÁN NAVA, ROSA MARÍA, HÉCTOR ARTURO, JUAN SERVANDO, VICTORIA DEL ROCIO, MANUELA BEATRIZ** y **GILBERTO** todos de apellidos **NÚÑEZ FARFÁN**, este último representado por su apoderado el propio señor **JORGE NÚÑEZ FARFÁN**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **J. JESÚS NÚÑEZ DURÁN** también conocido como **J JESÚS NÚÑEZ DURÁN, J. JESÚS NÚÑEZ** y **JESÚS NÚÑEZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 12 de enero de 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 05 de julio del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

4298.- 23 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **62,739** volumen **1,261**, de fecha **07 de Julio de 2021**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **JUANA CRUZ ORTIZ**, también conocida como **JUANA CRUZ**, compareciendo las señoras **GUILLERMINA CRUZ ORTIZ, PETRA** y **AUSTREBERTA**, ambas de apellidos **ROJAS CRUZ**, a título de "**ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS**" y la propia señora **PETRA ROJAS CRUZ**, a título de "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 08 de julio del 2021.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

4299.- 23 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **62,731** volumen **1,261**, de fecha **06 de Julio de 2021**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **NORMA ELIZABETH MENDIETA ENRIQUEZ** también conocida como **NORMA ELIZABETH MENDIETA** y **NORMA ELIZABETH MENDIETA DE DE LA ROSA**, compareciendo los señores **ARMANDO DE LA ROSA GUZMÁN**, a título de CEDENTE, los señores **LORENA THELEANA**, **ARMANDO NORMAN** y **NORMA AMANDA** todos de apellidos **DE LA ROSA MENDIETA**, a título de **"CESIONARIOS y ÚNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS"** y la última a título de **"ALBACEA"**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 08 de julio del 2021.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

4300.- 23 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62,600**, volumen **1260**, de fecha **19 de mayo de 2021** los señores **ADRIANA ARCELIA**, **ROBERTO**, **JULIO**, **JOSE ARMANDO**, **MARIO**, **CÉLSO PABLO** y **ROSAURA MARGARITA** todos de apellidos **CAZARES MIRANDA**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ROBERTO CAZARES JARA** también conocido como **ROBERTO CAZARES**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 18 de enero de 2016.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 02 de julio del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

4301.- 23 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62,581**, volumen **1,257**, de fecha **14 de Mayo de 2021** los señores **MAYRA LÓPEZ MEJÍA**, **MAYRA JULIETA** y **DAVID NOÉ**, ambos de apellidos **DÍAZ LÓPEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **DAVID DÍAZ CANTÚ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 26 de abril del 2021.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 01 de julio del 2021.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

4302.- 23 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 10,301 de fecha 14 de julio de 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RAUL HERNANDEZ ANICETO**, a solicitud de la señora **PILAR GONZALEZ GONZALEZ** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **MARIA KARINA** y **RAUL** de apellidos **HERNANDEZ GONZALEZ**; en su carácter de presuntos herederos quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión, de matrimonio y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con el señor **RAUL HERNANDEZ ANICETO**.

Ecatepec, Estado de México, a 14 de julio de 2021.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MEXICO.

4306.- 23 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 157 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 10,295 de fecha 08 de julio de 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **SERGIO OSORIO MARTINEZ** a solicitud de la señora **ELVIRA ROSA BRIGIDO LOPEZ** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **SERGIO, DAVID, y DANIEL** de apellidos **OSORIO BRIGIDO** en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus y presuntos herederos, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista las partidas de defunción del autor de la sucesión, de matrimonio y de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y el entroncamiento de los comparecientes con el señor **SERGIO OSORIO MARTINEZ**.

Ecatepec, Estado de México, a 08 de julio de 2021.

M. en D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE
DEL ESTADO DE MEXICO.

4307.- 23 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **14,754**, de fecha 9 de julio de 2021, ante mí se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **EMILIO SÁNCHEZ TELLEZ**, a solicitud de los señores **ALEJANDRO SÁNCHEZ TÉLLEZ, YANETH SÁNCHEZ TÉLLEZ**, representada en este acto por el señor **EDGAR SÁNCHEZ TÉLLEZ**, quién también comparece por su propio derecho, todos en su carácter de hermanos del autor de la citada sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

56-A1.- 23 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 90,333 de fecha 24 de marzo del año en dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GUSTAVO SEVILLA ESQUIVEL**, a solicitud de los señores **GUDELIA HERNANDEZ, GUSTAVO JORGE, LILIANA ALIDET y JANETTE VIRIDIANA**, todos ellos de apellidos **SEVILLA HERNANDEZ**, en su carácter cónyuge supérstite y descendientes directos en línea recta en primer grado, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión y de las actas nacimiento y de matrimonio, con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de los solicitantes con el señor **GUSTAVO SEVILLA ESQUIVEL**, asimismo, se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial de la Ciudad de México, los informes sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

57-A1.- 23 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 90,720 de fecha 14 de mayo del año en dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **DONATO PEREA PEREZ**, a solicitud de los señores **MIGUEL ANGEL y ROXANA, ambos de apellidos PEREA BAUTISTA, en su carácter de descendientes directos en línea recta en primer grado**, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión y de las actas nacimiento con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de los solicitantes con el señor **DONATO PEREA PEREZ**, asimismo, se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial de la Ciudad de México, los informes sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

58-A1.- 23 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 90,359 de fecha 26 de marzo del año en dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **HECTOR MIGUEL GAISTARDO ZARAZUA**, a solicitud **SILVINA SILVA GRIMALDO MARQUEZ, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores GABRIEL, GABRIELA y DANIELA, todos ellos de apellidos GAISTARDO GRIMALDO, en su carácter de descendientes directos en línea recta en primer grado**, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión y de las actas nacimiento y de matrimonio, con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de los solicitantes con el señor **HECTOR MIGUEL GAISTARDO ZARAZUA**, asimismo, se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Ecatepec, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, así como del Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial de la Ciudad de México, los informes sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

59-A1.- 23 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 91,125 de fecha 01 de julio del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **TOMAS HIPOLITO FLORES D'OLEIRE**, (también conocido como **TOMAS HIPOLITO FLORES D'OLEIRE, TOMAS FLORES D'OLEIRE Y TOMAS FLORES**), a solicitud de los señores **SONIA TERESA FLORES LOPEZ (TAMBIEN CONOCIDA COMO SONIA TERESA ACOSTA), TOMAS FLORES ATRISTAIN, JOSE RAFAEL FLORES LOPEZ, MARIO ALBERTO FLORES LOPEZ, RUBEN ALEJANDRO FLORES LOPEZ Y VICTOR ANGEL FLORES LOPEZ**, todos representados por el último de los nombrados, en su carácter de descendientes directos en línea directa del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y las actas de nacimiento con las que se acreditó el entroncamiento de los señores **SONIA TERESA FLORES LOPEZ (también conocida como SONIA TERESA ACOSTA), TOMAS FLORES ATRISTAIN, JOSE RAFAEL FLORES LOPEZ, MARIO ALBERTO FLORES LOPEZ, RUBEN ALEJANDRO FLORES LOPEZ Y VICTOR ANGEL FLORES LOPEZ**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

60-A1.- 23 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 91,123 de fecha 01 de julio del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión testamentaria a bienes de la señora **SONIA LOPEZ VELAZCO**, también conocida como **SONIA LOPEZ VELASCO y SONIA LOPEZ**, a solicitud del señor **VICTOR ANGEL FLORES LOPEZ**, por su propio derecho y en representación de los señores **TOMAS FLORES ATRISTAIN**, en su carácter de cónyuge supérstite, **SONIA TERESA FLORES LOPEZ** (también conocida como **SONIA TERESA ACOSTA**), **RUBEN ALEJANDRO FLORES LOPEZ, MARIO ALBERTO FLORES LOPEZ, JOSE RAFAEL FLORES LOPEZ y VICTOR ANGEL FLORES LOPEZ**, en su carácter de descendientes directos en primer grado de la de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y las actas de nacimiento con las que se acreditó el entroncamiento de los señores **VICTOR ANGEL FLORES LOPEZ, TOMAS FLORES ATRISTAIN, SONIA TERESA FLORES LOPEZ** (también conocida como **SONIA TERESA ACOSTA**), **RUBEN ALEJANDRO FLORES LOPEZ, MARIO ALBERTO FLORES LOPEZ, JOSE RAFAEL FLORES LOPEZ y VICTOR ANGEL FLORES LOPEZ**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

61-A1.- 23 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 14 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.- NOTARIA PÚBLICA No. 14 * TLALNEPANTLA, EDO. DE MÉX."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **46,898** firmada con fecha **24** de **JUNIO** del año **2021**, ante la fe de la suscrita Notaria, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Don **CARLOS CÉSAR GUZMÁN AGUIRRE**, que otorgaron la señora **MELBA ADELA GARZA CRUZ**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **FRANCISCO HOMERO, MELVA IRENE, KARLA SUSANA, ANA REGINA** y **DAVID ALEJANDRO**, todos de apellidos **GUZMÁN GARZA**, en su carácter de descendientes en línea recta, en primer grado.

Tlalnepantla, Estado de México, a 01 de julio de 2021.

LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 14.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Para: **GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

62-A1.- 23 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 14 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

----- Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.- NOTARIA PÚBLICA No. 14 * TLALNEPANTLA, EDO. DE MÉX."-----

----- Se hace saber, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número **46,877** firmada con fecha **07** de **JUNIO** del año **2021**, ante la fe de la suscrita Notaria, se tuvo por Denunciada y Radicada la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Don **GILBERTO HERNÁNDEZ ANDREU**, que otorgaron la señora **BEATRÍZ RODRÍGUEZ SAAVEDRA**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **YAZMÍN ADRIANA, LUIS GILBERTO** y **GUILLERMO ALEJANDRO**, todos de apellidos **HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de descendientes en línea recta, en primer grado.

Tlalnepantla, Estado de México, a 01 de julio de 2021.

LIC. LAURA DÍAZ SÁMANO DE CALDERA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 14.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles entre cada una.

Para: **GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

63-A1.- 23 julio y 4 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **57,755** firmada con fecha **29** de junio del año **2021**, ante la fe del suscrito, se tuvo por radicada la Sucesión intestamentaria a bienes de la señora **BERTHA ALICIA ESTRADA CAMPOS** que otorgó el señor **ARMANDO ESTRADA CAMPOS**, en su carácter de pariente colateral y presunto heredero en la mencionada sucesión, para lo que solicito al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 29 de junio del 2021.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

64-A1.- 23 julio y 4 agosto.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de marzo de 2021.

Que en fecha 19 de marzo de 2021, el Licenciado Tomas Lozano Molina, Notario Público número 10 de la Ciudad de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 239, volumen 32, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como: Lote de terreno número once de la manzana treinta y ocho, de la Sección Fuentes del Fraccionamiento Lomas de Chapultepec, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - superficie de 390.00 (trescientos noventa metros cuadrados); - - - y los siguientes linderos: - - - Al Norte: en treinta metros con lote doce; - - - Al Este: en trece metros con lotes diecisiete y dieciocho; - - - Al Sur: en treinta metros con lote diez; - - - y Al Oeste: en trece metros con la Calle Fuentes de Verona;- - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

4130.-8, 20 y 23 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de marzo de 2021.

Que en fecha 23 de marzo de 2021, el Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público número 105 del Estado de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 293, volumen 106, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como la casa número 22 de la Hacienda Escalera y terreno sobre el cual está construida que es el lote 11 de la manzana 166 del Fraccionamiento Bosques de Echegaray, en el Municipio de San Bartolo Naucalpan, Estado de México, - - - con superficie de 405.50 metros cuadrados, - - - y los siguientes linderos: - - - al Poniente, en 10.00 mts. con la Calle de Hacienda de la Escalera vía pública de su ubicación; - - - al Norte: en 38.85 mts., con el lote 12; - - - al Oriente: en 12.13 mts., con límite del Fraccionamiento; - - - y al Sur: en 35.83 mts., con el lote marcado con el número 10. - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

4225.-20, 23 y 28 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

EN FECHA **23 DE MARZO DE 2021**, EL LIC. TOMAS LOZANO MOLINA, NOTARIO NÚMERO 10 DE LA CIUDAD DE MEXICO, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 630-631, DEL VOLUMEN 1677, PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA 07 DE ABRIL DE 2006, RESPECTO DE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS COMO A) DEPARTAMENTO NÚMERO 001, DEL EDIFICIO P, EN CONDOMINIO VERTICAL DEL CONJUNTO DENOMINADO "CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CECILIA CONJUNTO D, UBICADO EN AVENIDA DE LOS AHUEHUETES ESQUINA CON AVENIDA DE LOS PAJARITOS, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE "D" DE LA MANZANA TRES DEL FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CECILIA, COLONIA JARDINES DE SANTA CECILIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO...CON UNA SUPERFICIE DE 60.632 m² Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN 7.750 METROS CON DEPARTAMENTO No. P. 002; AL SURESTE: EN 3.750 METROS CON JARDÍN; AL SUROESTE: EN 0.450 METROS CON JARDÍN; AL SURESTE EN 4.450 METROS CON JARDÍN Y AL SUROESTE: EN 7.00 METROS CON ÁREA COMÚN; AL NOROESTE EN 3.050 METROS CON AREA COMUN, AL SUROESTE EN 0.300 METROS CON AREA COMÚN; AL NOROESTE EN 5.150 METROS CON AREA COMUN Y VESTIBULO; ARRIBA EN 60.632 METROS CUADRADOS DEPARTAMENTO No. P 101; ABAJO EN 60.632 METROS CUADRADOS CON CIMENTACION.-- B) EL CAJON DE ESTACIONAMIENTO No. 131 EN CONDOMINIO VERTICAL DEL CONJUNTO DENOMINADO "CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CECILIA CONJUNTO D, UBICADO EN AVENIDA DE LOS AHUEHUETES ESQUINA CON AVENIDA DE LOS PAJARITOS, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE "D" DE LA MANZANA TRES DEL FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CECILIA, COLONIA JARDINES DE SANTA CECILIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE 12.00 METROS CUADRADOS AL NOROESTE EN 5.000 METROS CON AREA COMUN; AL SURESTE EN 2.400 METROS CON AREA COMUN; AL SUROESTE EN 5.000 METROS CON ESTACIONAMIENTO No. 130; AL NOROESTE EN 2.400 METROS CON CIRCULACION VEHICULAR, ARRIBA EN 12.00 METROS CUADRADOS CON CIELO ABIERTO; ABAJO EN 12.00 METROS CUADRADOS CON TERRENO; Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE EUGENIA GARCIA BERNAL; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

4129.-8, 20 y 23 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JUAN MANUEL GONZALEZ MARTINEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 730 Volumen 1000, Libro 1, Sección I, fecha de inscripción 25 de octubre de 1990, mediante folio de presentación número: 800/2021.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,274 VOLUMEN 384 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1989 OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA PURA D. LEAL DE LA GARZA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 23, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN EN CONDOMINIO SOBRE LOS INMUEBLES PROPIEDAD DE LA ASOCIACION DENOMINADA UNION DE TRABAJADORES EN PRO DE LA VIVIENDA POPULAR A.C. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE EL SEÑOR DIEGO CABRERA JIMENEZ, QUEDA FORMALIZADA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS CONDOMINIOS DE LOS LOTES SUBDIVIDIDOS DENOMINADOS "SAN ANTONIO" UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: CONDOMINIO 1 LOTE 7 DE LA LOTIFICACION DE LOS CONDOMINIOS DE LOS LOTES SUBDIVIDIDOS DENOMINADOS "SAN ANTONIO" UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 14.64 METROS CON LOTE 8.

AL SUR: EN IGUAL MEDIDA CON LOTE 6.

AL ORIENTE: EN 7.32 METROS CON PROPIEDAD DE APOLONIO ORTEGA.

AL PONIENTE: EN IGUAL MEDIDA CON AREA VERDE Y CIRCULACION PEATONAL.

SUPERFICIE DE: 107.17 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 30 de junio de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

4229.-20, 23 y 28 julio.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de marzo de 2021.

Que en fecha 04 de marzo de 2021, el Licenciado Francisco José Visoso del Valle Notario Público 145 de la Ciudad de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 614, volumen 39, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como: fracción de terreno con superficie de doce mil sesenta y cuatro metros treinta y tres decímetros setenta y cinco centímetros cuadrados, del predio formado por los terrenos denominados Puente Grande, Sin Nombre, El Tránsito y Bedoya, ubicados en el poblado de Santa María Nativitas, en el Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - con las medidas y colindancias: - - - -AL NOROESTE, en diez metros con pancoupé en la intersección de las calle Ocho y Negra Modelo, - - - -AL NORTE: en noventa y tres metros, con la calle Negra Modelo; - - - -AL ORIENTE, en ciento catorce metros cincuenta centímetros, con resto de la propiedad que es o fue de los señores Baril y Darszon; - - - - AL SUR, en ciento seis metros treinta centímetros con propietarios de Editer, Sociedad Anónima, y de Sipores de México, Sociedad Anónima; - - - -Y AL PONIENTE, en ciento trece metros, con la calle Ocho, - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

4228.-20, 23 y 28 julio.

Al margen un logotipo, que dice: Caltest Laboratorio.

CALTEST LABORATORIO, S.A. DE C.V. ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con la cláusula décima cuarta de los estatutos sociales; y de los artículos ciento ochenta y seis y ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a sus accionistas a la asamblea que tendrá verificativo el próximo día martes 17 de agosto de 2021 a las 10:00 horas en el domicilio de la sociedad, con sede en: calle Zacatepetl manzana 338, lote 15, Colonia Ciudad Azteca 2ª Sección, Ecatepec de Morelos, Estado de México, Código Postal 55120; la que estará sujeta al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- INFORME SOBRE EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DEL SEÑOR CECILIO GONZÁLEZ JUÁREZ.
- II.- DONACIÓN DE ACCIONES.
- III.- AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL Y CONSECUENTE REFORMA DE LA CLÁUSULA CUARTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.
- IV.- REFORMA DEL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.
- V.- DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE ACUDA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE SU ELECCIÓN, A EFECTO DE PROTOCOLIZAR EL ACTA QUE DE LA PRESENTE ASAMBLEA SE LEVANTE.

Asimismo, se informa que de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula décima quinta de los estatutos sociales, los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, pero no deberán ser Consejeros ni Comisarios de la misma; la representación se comprobará con mandato general o especial o simple carta poder.- Ecatepec de Morelos, Estado de México a 21 de julio de 2021.- A t e n t a m e n t e.- Rafael González Zuno.-Rúbrica.

54-A1.- 23 julio.